



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES

Año 1988

II Legislatura

Número 33

PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL
CELEBRADO EL DÍA 19 DE MAYO DE 1988

ORDEN DEL DÍA

1.— Debate y votación de la enmienda a la totalidad, formulada por el diputado del grupo parlamentario mixto, D. Pedro Antonio Ríos Martínez, al proyecto de ley de coordinación de policías locales, (II-2.007).

2.— Debate y votación de la enmienda a la totalidad, formulada por el grupo parlamentario socialista, a la proposición de ley sobre administración local en la Región de Murcia, presentada por el grupo parlamentario popular.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diecisiete treinta horas.

* Debate y votación de la enmienda a la totalidad formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, D. Pedro Antonio Ríos Martínez, al Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales, (II-2.007).

Interviene el Consejo de Administración Pública e Interior, D. Rafael María Egea Martínez, para defender la iniciativa 3

Hace uso de la palabra el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto 5

Abierto un turno general de intervenciones, lo hacen los señores:

Morenilla Moya, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social 8

Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular 9

Jiménez Alfonso, del Grupo Parlamentario Socialista 10

En turno de fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores:

Ríos Martínez, del Grupo Mixto 12

Jiménez Alfonso, del Grupo Socialista .. 13

Sometida a votación, la enmienda a la totalidad es rechazada por un voto a favor, veintitrés en contra y catorce abstenciones 14

* Debate y votación de la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición de Ley sobre Administración Local en la Región de Murcia que formuló el Grupo Parlamentario Popular.

Hace uso de la palabra, Don José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular 14

Para defender la enmienda a la totalidad presentada por su Grupo, interviene D. Juan José García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista 15

Abierto un turno general de intervenciones lo hacen los señores:

Ríos Martínez, del Grupo Mixto 19

Egea Ibáñez, del Grupo del Centro Democrático y Social 22

Fernández López, del Grupo Popular ... 23

García Escribano, del Grupo Socialista . 26

Para fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores:

Ríos Martínez, del Grupo Mixto 28

Egea Ibáñez, del grupo del Centro Democrático y Social 30

Fernández López, del Grupo Popular ... 30

García Escribano, del Grupo Socialista . 30

Sometida a votación la enmienda a la totalidad es aceptada por veintidós votos a favor, trece en contra y una abstención 31

En turno de explicación de voto, hacen uso de la palabra los señores:

Ríos Martínez, del Grupo Mixto 31

Egea Ibáñez, del Grupo del Centro Democrático y Social 32

A las veinte horas se levanta la sesión.

SE ABRE LA SESION A LAS 17'30 HORAS.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Esta Presidencia quiere congratularse de la reincorporación del Diputado Regional, ausente por enfermedad durante largos meses, D. Julio Calvo, del Grupo Parlamentario Socialista.

El orden del día de la sesión de hoy tiene dos puntos: primero, el debate y votación de la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición de Ley sobre Administración Local en la Región de Murcia y, segundo, debate de la enmienda a la totalidad formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, D. Pedro Antonio Ríos, al Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales.

Sr. Escribano.

Vamos a ver. Sr. Morenilla, ¿quiere usted apagar el...?. Muchas gracias.

El escaño número 40 también lo tiene encendido y el 44 también, que es el del Sr. Rosique. ¿Quiere usted apagar su micrófono, por favor?.

Perdone un momento, un momento, Señoría, por favor, un momento, un momento. El 44 no.

Señorías, vamos a... Una vez abierta la sesión parece que hay algún... Ya.

Tiene usted la palabra, Sr. García Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, gracias, Sr. Presidente.

Yo iba a solicitar, de acuerdo con el artículo 58.1 del vigente Reglamento, la alteración del orden del día, pasado el punto uno a punto dos y el punto dos a punto uno.

Gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

El propio Pleno puede aceptar la propuesta. Entiende esta Presidencia que el Sr. García Escribano lo solicita en nombre de una cuarta parte, como Portavoz del

Grupo Parlamentario Socialista, de los miembros de la Cámara.

Se somete al asentimiento del Pleno el cambio en el orden del día. De acuerdo, Señorías.

Por consiguiente, el primer punto será debate y votación de la enmienda a la totalidad 2.007, formulada por D. Pedro Antonio Ríos, del Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales.

El Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional el día 27 de Abril, habiendo concluido el plazo de presentación de enmiendas el 16 de Mayo de 1.988. Se ha presentado una enmienda a la totalidad, del Grupo Parlamentario Mixto, mediante escrito 2.007.

De conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces, el debate de la enmienda a la totalidad tendrá lugar con sujeción a lo dispuesto en los artículos 95 y 65 del vigente Reglamento de la Cámara.

En primer lugar, habrá una intervención por parte del Consejo de Gobierno para defender la iniciativa; posteriormente el Sr. proponente de la enmienda a la totalidad tendrá quince minutos para su defensa y, finalmente, un turno general de intervenciones de diez minutos para cada uno.

El Consejo de Gobierno, por quince minutos, tiene la palabra.

Tiene usted los micrófonos abiertos, Señoría.

Sr. CONSEJERO DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR: (D. RAFAEL MARIA EGEA MARTINEZ)

Sr. Presidente. Señorías:

De los quince minutos espero no consumir ni la mitad.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, asumiendo las competencias que permite el artículo 148 de la Constitución, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución y, la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

Aprobada la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la Ley orgánica 2/86,

de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se dispone ya del marco necesario para abordar la coordinación de las policías locales en los municipios de la Región. En este marco normativo, el proyecto que se presenta constituye el instrumento legal imprescindible para posibilitar en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma la nueva configuración de acuerdo con el concepto de seguridad definido por la Constitución en los artículos 17.1 y 114 y la Ley orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y la Ley orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Corresponde a estos cuerpos, dentro del sistema de seguridad pública y estatal y cuyos rasgos fundamentales son los siguientes:

Primero, la potenciación y la ampliación de las funciones que venían siendo reguladas en la antigua Ley de Régimen Local, artículo 98 del Real Decreto 3.096/77.

El tratamiento jurídico tendente a la unidad, entendiendo unidad como homogeneización, que no quiere decir igualdad, que no quiere decir que todas las normas de todos los municipios sean exactamente las mismas, respetando la autonomía municipal pero dándole un cierto tratamiento de uniformidad para que tampoco haya unas divergencias disparatadas, no sólo entre los policías locales de todos y cada uno de nuestros municipios sino, incluso, con la Policía Nacional o con la Guardia Civil, con los demás cuerpos de seguridad del Estado, puesto que a unos y a otros les son de aplicación los principios básicos de éstos.

Como la Comunidad Autónoma tiene competencia para regular el régimen estatutario de los miembros de las policías locales, como se contempla en el Proyecto, los aspectos específicos que concreta el artículo 39, c), de la Ley orgánica, para los que existe reserva de ley, atribuyendo al Consejo de Gobierno facultades para regular sólo aquellos aspectos, y lo subrayo, **sólo aquellos aspectos que aun afectando al régimen estatutario son fundamentalmente técnicos y contingentes, precisándose en el mismo con suficiente detalle las condiciones y límites de la coordinación y de la regulación que de ella puede derivarse, sin que para ello se interfiera en la autonomía municipal**; lo subrayo que creo que es muy significativo. No pretendemos en ningún momento con esta Ley de Policías Locales interferir la autonomía municipal de ninguno de nuestros municipios.

Por ello, se contemplan en el Proyecto los criterios para la organización de los diferentes cuerpos de la policía pero sólo como tales criterios necesarios para una homologación a partir de los cuales los propios Ayuntamientos, y de acuerdo con sus necesidades, tienen la

plena autonomía para establecer la organización de sus cuerpos.

Se regulan también los requisitos mínimos para el ingreso en las diferentes escalas y subescalas adecuándolos a lo establecido en la Ley 30/84, del 2 de Agosto, reforma de nuestra Función Pública.

Se reserva para la promoción interna el cincuenta por ciento de las plazas, no hasta el cincuenta por ciento de las plazas como en la del Estado, el cincuenta por ciento de las plazas, tal y como está permitido en la Ley básica de nuestra Función Pública.

Se prevé la movilidad funcional, movilidad que tampoco significa interferencia en la autonomía local, como se comprobará en el articulado.

Se establece, dentro del marco legal, una situación que de hecho se viene produciendo en los municipios cuando por edad, disminución de las facultades físicas, etcétera, etcétera, se ven obligados a, determinados agentes de la Policía pasan a desempeñar otros puestos de trabajo en la propia organización municipal que originariamente no corresponde al cuerpo en el que han ingresado; se ha denominado «situación de segunda actividad».

Se pretende también, mediante los aspectos estatutarios que el Proyecto regula, configurar las bases para lograr una organización policial basada en los criterios de profesionalidad y de eficacia, dando una especial importancia a la formación permanente de los funcionarios mediante la futura Escuela, espero que no a muy largo plazo, Regional de Policía Local. No doy plazos todavía, espero que sean lo más breves posibles.

Se regula en el Proyecto la Comisión de Coordinación de las Policías Locales como órgano consultivo, subrayo, **órgano** consultivo, deliberante y de participación, con amplias funciones de informe y de propuesta y en las que como principal innovación se incluye la representación sindical, incluyéndose también en los tribunales de selección de las distintas subescalas de los cuerpos de Policía Local, se entiende la representación sindical.

Y finalmente, resaltar que la coordinación en base al sistema de seguridad pública se hace extensiva a los auxiliares de la Policía Local en razón de que la asunción de competencias por los auxiliares en aquellos municipios donde no existen los policías como tales, no auxiliares, se les exige a unos y otros la condición de funcionario puesto que la función, van a desempeñar funciones de autoridad y, lógicamente, es previsible que

se les pida que, que tengan la condición de funcionarios, incluidos los auxiliares de la Policía.

Es un equilibrio... (...).

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Siga, siga. No, no, ¡qué va!...

Sr. CONSEJERO DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR: (D. RAFAEL MARIA EGEE MARTINEZ)

Es un equilibrio entre la autonomía municipal y las competencias propias de la Comunidad. Hemos intentado hacerlo y creo que lo hemos conseguido.

Como todo lo humano esta Ley es perfectible, por supuesto, y supongo que con las aportaciones de Sus Señorías se perfeccionará, sin lugar a dudas, pero creemos que hemos hecho un esfuerzo, que hemos presentado una buena Ley y, Sus Señorías tienen la palabra para mejorarla dentro de lo posible.

Gracias, Señorías. Gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea, por la brevedad.

El proponente de la enmienda a la totalidad, D. Pedro Antonio Ríos, Diputado adscrito al Grupo Mixto, tiene la palabra por quince minutos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Como vamos de municipios, como esta tarde vamos a discutir de cosas municipales y Comunidades Autónomas parece que la cosa es distendida, y voy a referirme primero a la presentación que el Sr. Consejero ha hecho del Proyecto de Ley y, después, a las consideraciones que el Proyecto de Ley merecen a este Diputado que al cien por cien representa a Izquierda Unida y al cien por cien representa al Grupo Mixto, todavía.

Yo creo que el Sr. Consejero ha hecho una exposición prudente del Proyecto, prudente y abierta en el sentido de que puede posibilitar el recoger cosas y, en algunos pasajes de su intervención creo que más expo-

ner su Proyecto hacía reflexionar sobre algunas de las consideraciones que algunos Grupos habíamos hecho, es decir, como se dice en la huerta, se ha puesto el «esparatrapo» antes de la «pedrá» o antes de la herida. Eso es bueno, es bueno porque ayuda al debate que vamos a tener y sobre todo nos da las opiniones que el Consejo de Gobierno tiene sobre algunas consideraciones.

Yo tengo que hacer referencia a una consideración previa. No estoy en nada en contra de que se vaya a coordinar las actuaciones de las policías locales o los guardias urbanos, o como se le quiera llamar ahora, después de la Ley orgánica, sino totalmente a favor, tanto es así que, en el año 85, este Diputado tuvo a bien a proponer a esta Cámara una moción donde pedía precisamente actuaciones de coordinación y homogeneización de las actuaciones de las policías que no se me admitió a trámite porque no era competencia de esta Comunidad Autónoma; es verdad que después tuvimos esta Ley orgánica y ha posibilitado que discutiéramos de esto.

Sin embargo, sí que tengo consideraciones a lo que pudiéramos llamar desarrollo o aplicación de esa necesidad que yo creo que existe y, ¿para qué hacer esa coordinación, con qué objetivos y qué resultados debe dar?, porque así es como se debe de plantear cualquier proyecto de ley. Los proyectos de ley o las leyes que aquí hagamos no son asépticas, no pueden ser hechos por buenos profesionales o por buenos abogados sino que obedecen a criterios políticos en función de los cuales definimos o aplicamos técnicamente esa decisión política. Ese es la opinión de este Diputado.

De todas formas, este Proyecto de Ley viene fundamentalmente a desarrollar lo previsto en el artículo 39 de la Ley orgánica del día 13 de marzo del año 86, 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir, está encardinada en desarrollar esta filosofía más, bajo mi punto de vista, de lo que debiera de haber sido la necesidad que tenemos, y es, en función de la realidad que encontramos en todos los municipios, en los cuarenta y cinco municipios de la Región, número de policías, realidad y trabajos que hacen, cómo coordinarlos y darles un respaldo o una estructura coordinada que mejor les haga rendir su papel; eso es lo que debiéramos de haber hecho. Sin embargo, ya, nos encardinamos más desde la perspectiva de desarrollar una Ley del Estado, es decir, nos planteamos, nos posicionamos más ante la realidad de desarrollar algo que, como lo han hecho a nivel del Estado, nosotros tenemos que desarrollar también aquí. Es una posición de partida. Hago hincapié en esto porque después voy a referirme a una denominación que bajo mi punto de vista no obedece a la realidad, ni siquiera tampoco a la

necesidad, aunque sí a la Ley estatal que significa la base. Es uno de los argumentos de peso que yo quiero utilizar, quiero decir que desde la experiencia que ha sido el, durante seis meses, poder dirigir a una Policía Municipal en un Ayuntamiento.

El artículo 39 de esta Ley dice que: «Corresponde a las Comunidades Autónomas desarrollar legislativamente: a) El establecimiento de normas marco a las que habrán de sujetarse los reglamentos de las policías locales». Este apartado, que es uno de los pilares que debíamos desarrollar, no lo desarrollamos en esta Ley, decimos que un decreto del Gobierno después lo hará, algo que va a incidir fundamentalmente en cómo organizar la policía en cada municipio. Yo, personalmente creo que eso no debíamos, que teníamos que tener la valentía de esto, que es lo más complicado, porque lo demás en realidad es coger los artículos y adecuarlos, poder realizarlo. Creo que no debía de aplazarse sino que debíamos de hacerlo desde esta instancia.

El apartado b) dice: «Establecer y propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos cuerpos de policía» y añade algo gracioso, algo gracioso porque lo tenemos en controversia ahora, dice este apartado, que me gustaría que Sus Señorías reflexionaran en profundidad: «...en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos..., de estos, de uniformes y de retribuciones». Bueno, ¿en qué quedamos?, nos recurren porque hemos subido más del cuatro por ciento a los funcionarios de esta Comunidad Autónoma y ahora dicen que igualem las retribuciones de cada municipio; esto, ¿qué lío es?, van a subir más del cuatro por ciento algunos de ellos, ¿nos lo van a recurrir también desde el Estado Central?.

Apartado c): «Fijar los criterios de selección y formación». Apartado d): «Coordinar la formación profesional».

Esos son los objetivos fundamentales que esta Ley tiene en su estructura y en realidad a eso se ciñe. Es verdad que también esta Ley hace referencia a lo previsto en el artículo 51 de la Ley orgánica que antes, esta misma que estábamos leyendo, en la que se habla de la legislación autonómica a la hora de crear los cuerpos propios de los municipios, es una referencia formal, es decir, la policía en los municipios pueden establecer sus propios cuerpos de policía. Y luego, el artículo 52, que aquí sí que viene al fondo porque es donde sí que hay incidencia en una de las definiciones que yo no estoy de acuerdo y, es donde dice que: «Los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil que deben de regirse...». Es decir, esta Ley, en lugar de obedecer a las necesidades de los munici-

pios y a las necesidades de poner en marcha y coordinar los esfuerzos que las policías locales de cada municipio tienen está en función de crear la estructura de un cuerpo de Policía Local que, conexas con los otros cuerpos de seguridad del Estado van a funcionar desde la filosofía de la seguridad del Estado. Ese es el Problema fundamental que para mí tiene esta Ley y, en torno al cual yo voy a referirme en las consideraciones que le he hecho como enmienda o como realidad concreta, aportaciones; después, en las enmiendas al articulado se concreta en esta filosofía porque obedecen las enmiendas concretas a esta filosofía general.

Yo no quisiera retraerme a un comentario, yo sé que a muchos de ustedes pues casi le pasará inadvertido. Yo era Concejal de Policía Municipal y de Tráfico en el Ayuntamiento de Murcia en una etapa, en el año 80-81, cuando un Consejero, recién nombrado Consejero de Interior de esta Comunidad Autónoma, quería poner en marcha las policías autonómicas e, incluso, se han hecho cursos de Policía Autonómica que en realidad no era ni más ni menos que sentar a todos los guardias de todos los municipios y decir que eran autonómicos porque les iban a poner un sello de Policía Autonómica, y, entonces, me quería convencer de la conveniencia del papel de la seguridad que debe de cumplir la Policía Municipal. Yo entonces estaba esforzando, y lo digo porque es la referencia que voy a utilizar siempre, a conseguir que la Policía Municipal jugara un papel de esa ordenación de barrio, de esa Policía de Barrio que los ingleses nos han donado en la estructura del papel policial. Los «bobby» ingleses son unos guardias que no llevan armas en la calle, son muy efectivos en su estructura y en su papel, lo que pasa es que están altamente tecnificados, llevan todo un aparato de información que les pone en conexión en cualquier momento conflictivo con las actuaciones de los servicios de seguridad que sí cubren los propios «bobby»; nunca se encuentra un policía armado que sea un «bobby» en el recorrido urbano de las ciudades inglesas, en concreto las que yo he visto.

Esa filosofía fue la que le llevó al municipio de Barcelona en el año 79-80 y al municipio de Madrid a plantearse la creación de los policías de barrio y, es lo que este entonces Concejal, hoy Diputado, intentó desarrollar: la Policía de Barrio. El policía que conociendo los puntos conflictivos de cada barrio, pues, se ponía en el cruce de acceso al colegio, a las nueve y media; después, ponía en conocimiento de la ordenación del tráfico que la señal fulana estaba caída; que, la ordenanza municipal en el tema de la recogida de bas..., no se había cumplido aquí; que, la ordenanza municipal en cuanto a fachadas pasaba acá; es decir, ponía en comunicación a todos los servicios municipales de las distintas aplicaciones que tenía el municipio y era un

instrumento cerca del ciudadano para su propio funcionamiento. Esa filosofía yo creo que engarza más con la filosofía tradicional de la policía. Es más, este Diputado ha participado en la selección de tres promociones enteras de policías municipales y, jamás, en ninguna de las pruebas estaba el ejercicio de tiro, tanto es así que la Policía Municipal del Ayuntamiento Mayor de esta Región no tenía ni galería de tiro, no había prácticas de tiro después de haber estado dentro de la propia Policía. Si no había ejercicio de tiro ni se exigía para la selección esa actuación, ¿a cuento de qué es un instituto armado?, ¿cuál era el trabajo fundamental en la población de la Policía Municipal, es decir, en el volumen de los doscientos y pico policías municipales que había entonces?, los puntos de tráfico absorbían el ochenta por ciento y, yo pretendía reducir por tanto, entonces, para pasarles a guardias de barrio un porcentaje alto; yo creo que el trabajo municipal en porcentajes altos no tienen necesidad del uso de armas.

Ya entonces, en su día, mi organización a la que represento hoy aquí, en la Región, se oponía a esa calificación en torno a lo que era la propia Guardia Civil como calificado como Instituto armado. Desde luego, calificar a las policías municipales que se pueden encontrar ustedes desde Caravaca a Aledo, a Murcia, a Cartagena como institutos armados es una apreciación un tanto elevada, bastante elevada. Yo creo que el papel de la Policía Municipal no es ése, no es ésa y, por tanto, en nuestra filosofía de coordinación no debe de entenderse como tal.

De todas formas, de todas formas, lo cierto y verdad es que esto también choca con la figura de la coordinación. Supongamos que hay elementos de seguridad, elementos de seguridad a la hora de actuar, tanto de vigilancia de nuestras infraestructuras como de coordinación con las actuaciones de seguridad que a nivel del Estado tienen la Policía Nacional dentro de las zonas urbanas y la Guardia Civil en las zonas rurales, tanto en la vigilancia y ordenación del tráfico como en otras realidades.

También, definíamos entonces desde el Grupo Socialista a los que éramos copartícipes de la gestión municipal, los comunistas entonces, defendíamos la filosofía de que el Jefe de Seguridad, la Comisión de Seguridad en cada municipio debía de estar presidida por el alcalde, el papel de coordinar todos los esfuerzos de los elementos de seguridad en un municipio a la hora de ponerlos en marcha y coordinarlos para actuar en puntos concretos debía de estar en manos del propio Alcalde; sin embargo esta Ley tampoco hace referencia a ello. Debiera de hacer referencia quién coordina los elementos de seguridad que la propia Ley orgánica define como tres; bien, ¿quién los coordina?, ¿el Go-

bernador Civil?, bien, yo pienso que en cada municipio debe ser el propio Alcalde el que coordine las actuaciones de seguridad dentro y para lo beneficios y actuaciones de la propia (...) tampoco quedan definidos dentro de esta Proposición de Ley.

Y voy a referirme ahora a las otras argumentos que me llevan a presentar la enmienda a la totalidad.

Yo creo que por la lectura del Proyecto de Ley, digo por la lectura que no a lo mejor por el fondo, hay un ataque o una agresión a la lucha competencial. Nosotros no tenemos, si nos leemos el artículo 37, ninguna de las actuaciones, no desarrollamos en esta Ley ninguna de las tres actuaciones que el artículo 37 de esta misma Ley, de la Ley 2/86, define para las Comunidades Autónomas, las Comunidades Autónomas que tenemos competencias, las Comunidades Autónomas que tenemos una actuación de conformidad con los artículos 39 y 47 de la Ley, ni tampoco referimos aquí a los convenios o colaboraciones que la Comunidad Autónoma hace para la vigilancia de sus propias estructuras, aquí hacemos referencia a las policías locales. Sin embargo, la estructura del cuerpo legislativo que supone esta Ley en todos sus apartados no cuenta fundamentalmente con el tema de los municipios, es más, se subroga para la Comunidad decisiones bajo mi punto de vista y mi interpretación que nunca pueden desarrollarse, en algunos casos, incluso, roza lo que pudiéramos llamar -yo no me quiero pasar en el calificativo- constitucionalidad o no de esta propia Ley. Es verdad que con las enmiendas al articulado se pueden corregir errores de bulto que puede tener la Ley, como es el apartado e), artículo 15, donde incluso nos erigimos como arbitraje cuando no se entiendan las policías locales con los municipios.

Pero el otro gran defecto que tiene este Proyecto de Ley es que, bajo mi punto de vista, articula un cuerpo por encima de la realidad que tiene y por tanto se plantea la ordenación legislativa en construir un cuerpo de policías locales y, en esos sentido, lleva a unas prebendas en la articulación un tanto exageradas. El artículo 18 en su conjunto y en particular el punto tercero me parece excesivo en su articulación cuando dice, bueno, el que hay que reservar para las policías locales un cupo de las convocatorias de las plazas, en donde dice, incluso, el punto tercero que lo deja genérico para cualquier puesto que puede surgir de auxiliar, las policías locales, y además no se define, puede ser las policías locales de la Región de Murcia, las policías locales de todo el Estado, es decir, ya tenemos otro cuerpo a nivel del Estado, como la Guardia Civil y como la Policía Nacional, que se llaman Policías Locales, y que funcionan en (...) su estructura en esa relación; incluso, cuando se crea la Escuela de Policía Local no lo

pone en relación con lo que debe ser la actuación formativa nuestra. En la Administración Local tenemos creado un Centro de Selección y Formación del personal que, incluso, decíamos entonces que íbamos a poner en contacto con la, con el Instituto de Administración Local a nivel del Estado y con otras realidades que pudieran existir; bueno, esta Escuela ni siquiera hace referencia a esa realación, es como una especie aparte en su articulado y en sus propias estructuración. Se dan unas posibilidades de acceso al cuerpo ahora mismo que, incluso, los mínimos que se exigen de titulación quedan exentos durante dos convocatorias y dos años para las personas, a nivel de ascenso en la propia realidad para poder presentarse. Estamos creando, bajo mi punto de vista, una normativa que está pensando más en crear un cuerpo policial que en cómo coordinar las policías; es otro de los defectos que bajo mi punto de vista tiene este propio Proyecto de Ley.

Y por último, yo creo que el tema de la posposición de lo que establece el artículo 39, apartado a), a un decreto del Gobierno es un elemento también a tener en cuenta. Quizá no sería muy de peso porque podíamos solucionarlo con que ese decreto legislativo se diera cuenta a la Asamblea y, con lo cual, estaría solucionado el problema, es una de las posibilidades el que se pudiera hacer; igual que la Ley del Presidente posibilita decretos legislativos pues, se hace un decreto del Gobierno que pasa por la Cámara y se incorpora como cuerpo legislativo en el desarrollo.

Yo creo que el otro elemento, y con esto termino puesto que se me ha acabado el tiempo, es al composición de la Comisión de Coordinación. Es una copia casi literal de la que la Ley 2/86 hace para cuerpos, las fuerzas y cuerpos de seguridad pero, fíjense, este Proyecto a nivel del Estado constituye una Comisión con más benevolencia que, incluso, esta Comisión que se crea aquí, es verdad que tiene una innovación, a felicitar, la incorporación de las fuerzas sindicales o de la representación sindical de la policía, no está en el Proyecto del Estado pero, el Proyecto del Estado dice: «Habrán representación iguales de las Comunidades Autónomas y del poder central» y aquí dice: «Cuatro y cuatro pero, el Presidente y el Vicepresidente de la Comunidad Autónoma», tiene dos votos más la Comunidad Autónoma. Esto no es una estructura que favorezca a los municipios para coordinar las policías locales puesto que no tenemos Policía Autonómica y no tenemos actuación propia, no tenemos la Policía Autonómica estructurada. Bajo mi punto de vista, el peso de los municipios debía de ser mayor, si es verdad para coordinar los municipios; si es para imponer la filosofía regional a los municipios eso es otra cosa. Y es por ello que la propia composición bajo mi punto de vista, también, introduce elementos.

Y termino diciendo: ¿Son estas consideraciones elementos suficientes como para presentar la enmienda a la totalidad?. Bajo mi punto de vista sí porque la enmienda a la totalidad significaría que, en base a estos criterios y otros este Proyecto fuera retirado, no es tan urgente, no pasa nada porque espere un mes más o pase a otro periodo ordinario esto, no se hunde la Región, hay otros temas quizá más cruciales, y sea reelaborado. ¿Que no es así y no se admite la enmienda a la totalidad y no se reelabora o se reconsideran algunos de los elementos que se dicen?, en la discusión del articulado nos vemos, como dice en román paladino: arrieros somos y en el camino nos vemos.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Corresponde el turno general de intervenciones.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, su cien por cien, ¿va a intervenir nuevamente?

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, lo está pensando pero..., pienso que lo puedo hacer después.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, el Sr. Morenilla por diez minutos tiene la palabra.

Sr. MORENILLA MOYA:

Sr. Presidente. Sres. Diputados:

Esto va a ir rápido.

El proyecto se llama Proyecto de Coordinación. En nuestra opinión es más bien un proyecto de centralización más que de coordinación, o además de ser de coordinación.

Dice uno de los artículos que ha remachado el Consejero que, no se pretende interferir en la autonomía municipal, o algo así como, «con el debido respeto a

la autonomía municipal». Después de leer cuidadosamente el articulado, nosotros pensamos: «Palabra, le dijo el lobo a la cabra», porque la verdad es que lo que intenta es controlar desde un articulado a las policías locales. Intenta controlarlas a través de una Comisión de Coordinación en donde existen, en lugar de las Comisiones paritarias que se establecen en las normas generales, seis representantes de la Comunidad Autónoma, con voto de calidad del Presidente, y cuatro de los Ayuntamientos y, se introduce un elemento que distorsiona lo que dice la Ley de Policías Nacionales, que son los elementos sindicales, que ya veremos quiénes son.

Creemos que hay, pues, invasión de competencias. Hay preceptos que están mutilados en relación con sentencias del Tribunal Constitucional, que se mencionan en el propio texto. Hay omisiones; hay una redacción en algunos preceptos muy defectuosa y se presta a interpretaciones dudosas. Hay preceptos que parecen preparados a medida de personas concretas.

En definitiva, creemos que es un proyecto mediocre. Ahora bien, es un proyecto necesario. Creemos que se puede mejorar desde dentro de las Comisiones siempre que haya la suficiente generosidad por parte del Grupo mayoritario, que estamos seguros que la tendrá porque la están mostrando evidentemente en esta Legislatura, y porque, además, de no tenerla corremos el riesgo que ya se nos está produciendo de que, planteados recursos, veamos cuestionadas nuestras decisiones y puesta en peligro la credibilidad de la Cámara.

Intentamos, desde luego, crear una Ley de auténtica coordinación pero, de coordinación, con respecto a la autonomía municipal y no sólo dicha en un artículo sino reflejada en el espíritu y en su contenido.

Gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Morenilla.

Grupo Parlamentario Popular. Sr. Fernández López, por diez minutos tiene usted la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Creo que no voy a consumir el tiempo porque no es mucho realmente lo que mi Grupo tiene que decir a la enmienda a la totalidad puesta por el Grupo Mixto.

Lo que ocurre es que no me resisto a la tentación de recordar que mi Grupo, a través de este Diputado, sí que tuvo la oportunidad de presentar y debatir en esta Cámara una Proposición de Ley en la que entonces se pedía justamente esto, se le pedía al Gobierno justamente lo que el Gobierno ha hecho ahora, dos años después, que trajese a la Cámara un Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales.

Y no me resisto a decirlo porque, argumentos del Grupo Socialista, hace dos años, como que: «Sólo se ha encontrado una petición de medida de carácter policial» y se vuelve a reiterar en medidas de carácter policial y no se sale de ese punto, yo creo que es un claro exponente de la política del Grupo Popular.

Hace unos días, el Sr. Presidente del Gobierno aparecía en la portada de un medio de comunicación nacional en donde se podía leer y ver muy gráficamente que el Presidente del Gobierno giraba a estribor. Yo no sé si aquí, en el Grupo Socialista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los síntomas son también de que se está girando a estribor porque, si evidentemente las críticas a nuestra Proposición de Ley de hace dos años era que estaba impregnada de autoritarismo, del autoritarismo propio de la derecha pues, ahora no se ha hecho ni más ni menos que lo que en aquel momento nosotros pedíamos que se hiciese porque entendíamos que la coordinación de las policías locales era necesaria.

Mi Grupo no le ha puesto enmienda a la totalidad precisamente por esa razón, precisamente por esa razón, porque fue una exigencia nuestra en su momento, pero sí que ha introducido enmiendas que juntamente con las de los demás Grupos Parlamentarios estoy seguro que van a enriquecer el texto presentado por el Gobierno, y no por generosidad, como decía el Portavoz del Grupo del C.D.S. Yo creo que la democracia es el gobierno de la mayoría pero con el respeto a las minorías, no creo que sea generosidad ceder cuando hay que ceder, cuando la oposición tiene la razón y hay que reconocérsela.

No estoy de acuerdo con la argumentación del Diputado del Grupo Mixto sobre el tema de que el Consejo de Gobierno se ha limitado a desarrollar una Ley básica del Estado, creo que es precisamente ésa, y no otra, la competencia que a esta Comunidad Autónoma corresponde: el desarrollo legislativo de la Ley básica del Estado, y, esa Ley básica es la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en ella, y en ella, se define evidentemente y naturalmente como Instituto armado pero de naturaleza civil, pero de naturaleza civil, a las policías municipales. Que sea Instituto armado, que no sea Instituto armado, que vayan con ar-

mas o que vayan sin armas también a este Diputado y yo creo que a todos los componentes de mi Grupo le es indiferente; la verdad es que en casi todos los países del mundo, que yo sepa, las policías municipales o metropolitanas van armadas y me parece que la única excepción es la inglesa, o algo así. Bueno, digo que no lo sé, no lo sé, habrá un abanico muy amplio y en eso yo ni entro ni salgo.

En cualquier caso, lo que sí está claro para mi Grupo es una cosa. Hay una competencia exclusiva del Estado en materia de cuerpos y fuerzas de seguridad pero no se puede olvidar, no se puede olvidar que estamos moviéndonos en un terreno, el de la seguridad pública, donde hay una concurrencia de competencias, donde las distintas Administraciones Públicas tienen que hilar muy fino para no pisarse la una a la otra y que, ninguna Administración Pública, ni la Regional, ni la Local, pueden hacer dejación de esas competencias que les son propias.

Termino, Sr. Presidente, Señorías, afirmando, como he dicho antes, que mi Grupo va a tratar con el resto de los Grupos Parlamentarios de mejorar en el trámite de Comisión el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno.

Nada más. Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el Sr. Jiménez tiene la palabra por diez minutos.

Sr. JIMENEZ ALFONSO:

Sr. Presidente. Sres. Diputados:

La verdad es que es una satisfacción el poder salir a esta tribuna después de oír el tono de voz con el que se han manifestado los Sres. Diputados que me han precedido porque, indudablemente, creo que me van a posibilitar el que mi intervención pues vaya en un tono, por lo menos lo voy a pretender, similar al que ellos han utilizado y, entonces, desde ese agradecimiento, pues, voy a comenzar un poco con la intervención que el representante del Gobierno hacía cuando presentaba esta Ley de manifestar la posibilidad de coger cosas de los distintos Grupos Parlamentarios con el fin de tratar mejor esa Ley.

Indudablemente, como decía el Diputado de Izquierda Unida, Sr. Ríos, lógicamente lo que tenía que primar en una ley son los criterios políticos, cuestión en la que absolutamente estoy totalmente de acuerdo con Su Señoría, con independencia de que en otras cosas tenga que manifestar mi discrepancia. Por ejemplo, cuando decía que, en el artículo 10º, b) a la hora de establecer la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales en materia de medios técnicos, de uniforme, etcétera, también de sistemas de acreditación y régimen retributivo que, si nos íbamos a ceñir exclusivamente a la subida del cuatro por ciento y, si nos pásabamos del cuatro por ciento, si íbamos a incurrir en que se nos pusiese un recurso de inconstitucionalidad. El Sr. Diputado de Izquierda Unida sabe que hay otros procedimientos para reclasificar y, como consecuencia, establecer el régimen retributivo de los funcionarios dentro de las distintas escalas que nos posibilita la Ley de Presupuestos del Estado, por tanto yo también tengo que decirle que en este sentido puede estar tranquilo, como puede estar tranquilo en el tema del artículo 15, apartado e), en el que manifestaba su temor a rozar con la constitucionalidad a la hora de tocar el tema de las funciones arbitrales porque, supongo que conoce el Sr. Diputado que el Grupo Socialista ya ha presentado una enmienda a ese apartado en cual pues va a desaparecer este tema, sin posibilidad de que vuelva a ocurrir.

Yo, al Sr. Diputado de Izquierda Unida, pues, le manifiesto, al igual que él terminaba en román paladino diciendo me parece que algo así como que «en el camino nos veremos», pues, yo también le digo que: parlamentarios somos y en la Comisión de Asuntos Generales nos veremos y, ahí desde luego puede contar con toda la generosidad, aunque no le guste la palabra al Portavoz de Alianza Popular, la generosidad, no en el sentido de ser generosos con los Diputados sino el de ser generoso para, entre todos procurar que esta Ley que en definitiva ha de beneficiar a la ciudadanía de esta Región pues salga lo más perfecta posible.

Al Diputado del Grupo C.D.S. pues tengo que agradecerle también el tono con el que se ha manifestado, sin estar de acuerdo con que éste sea un Proyecto centralizador, creo que lo que ha hecho, como se ha reconocido por el Portavoz del Grupo de Alianza Popular, se ha reconocido, ha sido desarrollar por una parte el mandato constitucional, por otra parte la aplicación de la Ley de Bases y, por otra parte, la Ley 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desarrollan las competencias que tiene la Comunidad Autónoma a la hora de llevar a cabo esta Ley.

No creo que sea un Proyecto mediocre, en absoluto, no lo comparto, sí creo que es mejorable y desde

ese punto de vista pues, le manifiesto lo mismo que le decía al Portavoz de Izquierda Unida, estamos dispuestos a recoger sugerencias, estamos dispuestos a discutirlas siempre que supongan una mejora para el desarrollo de esta Ley.

Yo lamento al Sr. Portavoz de Alianza Popular no poderle contestar en eso de estribor y babor porque yo no soy marinero y no sé si eso es girar a la derecha, girar para la izquierda, «palante» o «patrás» y, entonces pues, ahí no, no puedo constestarle. Desde luego que el Grupo Socialista, mayoritario en esta Cámara, está demostrando a lo largo de esta Legislatura, como el Sr. Morenilla decía, pues, ser comprensivo con la minoría y en este sentido va a seguir, va a seguir por supuesto en el desarrollo de esta Ley.

Pero centrándome un poco más en los cuatro criterios en los que se desarrollaba o, en los que se apoya la enmienda a la totalidad, uno de ellos, en el que se decía que se anulaba la capacidad competencial de los Ayuntamientos en el desarrollo y aplicación de la Ley, incluso en materias de selección y organización de su personal, yo tengo que decirle al Sr. Ríos que no puedo participar en absoluto en ese criterio ya que, como manifiesta la Disposición Final 3ª de la Ley de Bases de Régimen Local, que dice que: «El personal de las policías municipales gozará de un Estatuto específico aprobado reglamentariamente» y teniendo en cuenta la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, en su artículo 39, como él muy bien reconocía, manifiesta que: «Corresponde a las Comunidades Autónomas...» de conformidad con esa misma Ley y con la Ley de Bases de Régimen Local, «...coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad», por tanto la capacidad competencial de los Ayuntamientos.

Por supuesto, en la segunda, en el segundo criterio que dice «pospone al desarrollo reglamentario y por el Consejo de Gobierno temas que debieran estar incluidos en esta Ley, como las normas marco a las que había de ajustarse los reglamentos de cada Policía Local», precisamente en el artículo 10º, apartado primero, a), que él también ha hecho referencia y en el que se propicia la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales deja para desarrollo reglamentario sólo aspectos contingentes tales como la uniformidad, el saludo y, incluso, en estos casos, también, con aspectos de total flexibilidad.

En cuanto a la composición de la Comisión de Coordinación que manifiesta que «es claramente regresiva para los municipios más importantes de nuestra Región y, en general, para todos los municipios de la Región por cuanto que la Comisión es minoritaria a los Ayun-

tamientos» yo creo que eso es materia de menor importancia, primero, porque considero que no, no es regresiva para los más importantes en cuanto que se le da una participación fija para los municipios más importantes de la Región en cuanto a población, por supuesto, como es la capital, Murcia; segundo, que se da una participación importante a la Federación Española de Municipios y Provincias en cuanto a la designación de esos cuatro municipios, que si bien se ha resaltado antes como muy importante así también lo comparte el Grupo Socialista, que es la participación de los sindicatos, pero también es muy importante la participación de la Federación.

Y por supuesto, y por último, pues está claro que en el tema de la filosofía armada que se recoge en esta Ley lógicamente ya está recogido en el artículo 2.2 y en el artículo 52 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que es una Ley orgánica, como Su Señoría conoce perfectamente y que por tanto no podemos ir en contraposición de la misma.

Por todo ello, con el ánimo de recoger sugerencias, con el ánimo de tratar de, entre todos, corregir y completar esta Ley, el Grupo Socialista no tiene más remedio que, en cuanto a la enmienda a la totalidad manifestar su rechazo y ofrecer su postura de colaborar en mejorar en la Comisión correspondiente el articulado de esta Ley.

Gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Jiménez.

Para un turno de fijación de posiciones, Señoría, tiene usted la palabra, desde el escaño, en aplicación del vigente Reglamento, de tres minutos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, yo quisiera rogarle que, en base a lo previsto en el antiguo, a, 64 del Reglamento, ahora es número distinto, cuando se tratare de documento escrito que se someta a debate, es el caso, el que se dé el segundo turno, no de fijación de posiciones, que sería de tres minutos, sino un segundo turno de intervención en base a lo que se ha intervenido porque, no solamente voy a fijar la posición sino también a comentar cosas que se han dicho, por la importancia que tiene la Ley.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Tiene usted la palabra, Sr. Ríos.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Muy brevemente, Sr. Presidente, para entrar en algunos comentarios sobre lo que ha sido el debate hasta ahora de la Ley.

Hombre, es la primera Ley que vamos a discutir en este periodo ordinario. Si miramos las prioridades que tiene la Región pues, la verdad sea dicha, y visto el Gobierno que hay, que, si esta es la prioridad básica en la ordenación no es lo más urgente, bajo mi punto de vista, aunque necesario desarrollarlo. Es más, la Ley de Bases, la Ley orgánica, perdón, que posibilita el desarrollo no establece plazos, por tanto no habría problema de una reelaboración, y no de una lectura en Comisión para mejorar la Ley en lo que sea consenso y por tanto no en lo que sea no consenso lo recojo como una, un elemento positivo en la tramitación de la Ley que puede corregir algunos defectos.

Pero de todas formas a mí me da la impresión de que esta Ley, me van a permitir Sus Señorías que les diga que esta Ley parece hecha, lo digo por la discusión, porque nada viene de nuevo en la Región, todo viene, es decir, es agua que cae sobre otra agua que ha caído, con los intentos que han habido paulatinamente de construir una policía regional, sobre el intento de coordinar policías y, incluso, aquella puesta en marcha de una Escuela Regional de Policías Locales, o cursos, o no sé qué. A mí me da la impresión de que nuestra Comunidad Autónoma pretende con esta Ley meter la cuchara en el huerto de los municipios para hacer algo de lo que no tiene competencias, que es crear su propia Policía Autónoma que sería lo que debiéramos o lo que posibilitaría hacer una ley de este tipo, ya, más asentada, en base a la lucha de competencias, pero bueno, es verdad que es un desarrollo normativo del artículo 39 que dice: «Corresponde a las Comunidades Autónomas el desarrollo en el ámbito territorial de su Comunidad el ejercicio de las siguientes condiciones», que es coordinar las policías locales.

Fíjense en el artículo 11. Estamos por tanto diciendo que todas las policías de la Región de Murcia se van a coordinar para tener la misma actuación o actuación parecida para que los ciudadanos que vivimos en diversos municipios veamos la misma aplicación de esa normativa. El artículo 11 dice: «Las normas de coordinación a que se refiere el artículo anterior serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de

la Comisión de Policías Locales». Ni siquiera van a ser, si no quieren, informadas por los Ayuntamientos, y estamos contando con los policías municipales de todos los Ayuntamientos. Eso, bajo mi punto de vista, no es una filosofía, no de apoyo a las autonomías municipales sino de contar con los Ayuntamientos en el desarrollo normativo. Esto sí que no nos lo manda, ¿eh?, no nos lo manda la Ley, la Ley orgánica, es más, la Ley orgánica establece competencias para los municipios y dice: «Las policías locales, competencia de los municipios», y lo dice, y muchas de ellas están ahí. Si es para la coordinación de las policías locales lo lógico es que si va a haber un proyecto de elaboración de eso sea oído los plenos de los Ayuntamientos, tengan, o recojan los de los Ayuntamientos, no ya la Comisión que está formada por la Federación en donde pueden haber mayorías y minorías, y ustedes saben que los municipios son instituciones plurales constituidas para la gestión de asuntos públicos, por tanto no es solamente el alcalde o quien gobierna, es una manifestación plural de todo un pueblo y pueden constituirse mayorías y minorías que pueden ser excluidas en toda la discusión de este proceso. Yo creo que sí que estamos entrando en una filosofía, bajo mi punto de vista, por error de lo que debiéramos de hacer, que es entrar en actuaciones que agreden las competencias municipales.

Pero hay más, hay más. ¿Cuál es el problema real que están teniendo los policías locales, o que yo encuentro? Ustedes me dicen: «Se aplica igual la interpretación de las normas de circulación...» que, por cierto, esta Ley es graciosa, la Ley ésta que ahora se intenta regular dice, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dice que a las policías locales le corresponde señalar el tráfico, ah, fíjese, imagínese un policía con un martillo y clavando una señal en el suelo, eso lo dice esta Ley, ésta que queremos desarrollar ahora, ¿eh?, señalar el tráfico en casco urbano. También había que ver el casco urbano en algunos municipios, como en el caso de Murcia, ¿eso significa que Santo Angel es casco urbano o que no es?, por poner un ejemplo, o en Cartagena, otra realidad distinta, ¿no?. Es decir que, igual que aquí se mire, el problema real que tiene esta Ley bajo mi punto de vista, bajo el mío, es, los elementos de seguridad que tiene que tener los distintos cuerpos de seguridad del Estado, ¿cómo se ejercen en cada municipio?, yo que lo he conocido; por ejemplo, usted que es alcalde de una localidad se encuentra con un tipo de actuación y dice: «¿A quién le «compite»...» allá hay unos señores que están en proceso de delincuencia o de dro..., de lo que sea, «no, no, eso es del 091, no, eso es del 092». Oiga usted, ¿cómo se coordina la actuación de seguridad en el municipio, en concreto?, ese sí que es un problema real que se encuentran las policías todos los días, y no quiero sacarles ejemplos que hemos tenido en la historia; ese proble-

ma de La Coruña, si los policías municipales le retiraban los coches al Ejército, a la Policía Militar, o la Policía Militar arremetía a palos contra la Policía Municipal y terminaban en el Juzgado los dos, Policía Militar y Policía Municipal. No me quiero ceñir a eso sino cómo se coordinan actuaciones y, en los municipios pequeños quizá no sea problema pero en los grandes sí; las actuaciones de seguridad, ¿quién las coordina?. Y, bajo mi punto de vista, desde una filosofía autonomista es el alcalde el que las coordina, no quiere decir que le mande al cabo de la Guardia Civil sino que se siente y, «actuaciones para esto» mis efectivos son cinco policías, seis policías municipales que pueden actuar en esta zona en esta forma, se coordinan con la estructura rural de la Guardia Civil de esta forma y con la estructura de la Policía Nacional en zona de casco urbano de esta forma, distinta». Se creamos estas figuras, es decir, no se recoge y es un elemento vital de coordinación, y quiero decir que la Ley no solamente hace referencia a ello, a estos elementos, estamos diciendo que hay un Título IV de la Ley de Policías y Cuerpos de Seguridad que dice: «De la colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas» y, después desarrolla y crea esa Comisión, órgano de coordinación que decíamos antes de que era paritario. Bien, ¿cómo lo hacemos aquí?, ¿de qué forma facilitamos esa realidad?, tampoco se recoge en el Proyecto de Ley y es un elemento de fondo, y es lo que pasa, «no, no, es que a la policía le manda el Delegado del Gobierno porque como tiene que mandarle al Comisario le manda al Comisario», oiga usted, y en el municipio, ¿cómo se da eso?.

En suma, yo creo que sí que hay una necesidad de esta Ley, insisto, en coordinar, no solamente las interpretaciones a la hora de la normativa sino también en otro tipo de actuación.

En cuanto a la razón de que se puede corregir algunos elementos, en el tema de la Comisión de Coordinación, a pesar de que ustedes digan de que no es un problema, insisto, no tenemos competencias en policías autónomas porque no tenemos policía autónoma, vamos a coordinar las policías locales y nos erigimos nosotros en árbitros de ello. La Ley dice que seamos el instrumento de coordinación pero no los árbitros de la coordinación, bajo mi punto de vista, a pesar de que yo sé que a alguno no le puede gustar lo que estoy diciendo pero es mi opinión y aquí estoy para exponerla.

Y en cuanto al último punto de la, de ser Instituto armado o no ser Instituto armado, yo sí que le reconozco al Portavoz Socialista que es verdad que lo dice esta Ley. Bueno, pues podemos no crear los cuerpos de policía y seguimos, seguir con aquello que se llama-

ba entonces los municipales o la guardia municipal y ya no son cuerpos de policía, y, los dedicamos fundamentalmente a lo que hacen en los Ayuntamientos. Díganme, si hiciéramos una estadística ahora mismo de todos los policías que tiene la Región y todos los municipios cuáles son las actuaciones que tienen y en cuáles usan armas. ¿Los puntos de tráfico?, ¿el policía del punto de tráfico?, ¿el policía que hace actuación en las instalaciones municipales?, ¿el policía que hace la vigilancia de los reglamentos y ordenanzas municipales o de los bandos municipales?. A esta realidad, ¿saben ustedes lo que puede pasar?, que algunos alcaldes digan: «En el año 86 tenía ocho policías, a ver si en el año que viene tengo cuatro porque, en realidad esto que lo haga el Estado porque es competencia suya», y eso es una complicación, bajo mi punto de vista, porque la filosofía fundamental no es invertir, quiero que se deje claro. O, se discute la distribución de las «perras» del Estado de otra forma o no es posible que de las «perras» y servicios municipales que hay para los servicios que ahora mismo tienen se saquen «perras» para las actuaciones que debe de tener el Estado que es el elemento de seguridad, con independencia que también teníamos que echar mano a toda esa estructura de policía que aparece ahora privada, ¿no?, en cualquier estructura se encuentra uno un policía privado, de una empresa privada, con su pistola puesta para poder, y habría que ver quién coordina a ellos, quién los controla y de qué forma ejercen la seguridad esas policías privadas, que tampoco se recoge en este Proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias Sr. Ríos.

¿Alguna otra intervención?

Pasamos a votar, Señorías. Votamos la enmienda a la totalidad.

He pedido si algún Grupo quería intervenir.

Sr. Jiménez Alfonso, tiene usted la palabra.

Sr. JIMENEZ ALFONSO:

Sí, solamente para volverle a remarcar al Sr. Ríos que, como antes le he dicho, que no se pretende con esta Ley, o por lo menos el Grupo Socialista ya lo pretende enmendar el tema del arbitraje que, no vamos a entrar en el desarrollo de esta Ley en la filosofía de distribución de los Presupuestos del Estado en materia de seguridad porque creemos que no es nuestra com-

petencia y, por supuesto, que entendemos, entendemos que es una Ley buena pero que siempre es mejorable y, vuelvo a repetirle la disposición del Grupo Socialista, tanto a usted como al resto de los Portavoces, de tratar de corregir en la medida de las posibilidades para conseguir una Ley lo mejor posible.

Efectivamente, no es que sea ésta una cuestión urgente pero es un mandato constitucional que creemos que con la participación de todos, consensuando al máximo de las posibilidades, pues, se puede conseguir algo bueno para nuestra Región. A mí, por ejemplo, se me ocurre manifestarle algo que quizás pues a todos se nos haya pasado pero que puede ser muy importante y que yo espero que se consensúe en la Comisión de Asuntos Generales, como es la posibilidad del establecimiento de policías mancomunadas, que es muy importante, que en otras leyes se recoge y, que creemos que, vamos, yo tengo la confianza de que entre todos los Grupos seamos capaces de recogerlo en esta nueva Ley.

Gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Jiménez Alfonso.

Votamos la enmienda a la totalidad. Votos a favor de la enmienda. Gracias. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Gracias, Señorías. Queda rechazada la enmienda a la totalidad al contar con un voto a su favor, veintitrés en contra y catorce abstenciones.

El siguiente punto del orden del día es, debate y votación de la enmienda a la totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición de Ley sobre Administración Local en la Región de Murcia que formuló el Grupo Parlamentario Popular y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de fecha 27 de Abril, concluyendo el plazo para la presentación de enmiendas el 16 de Mayo de 1.988. Se ha presentado una enmienda a la totalidad, la del Grupo Parlamentario Socialista.

Y, de conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces, del debate de la enmienda a la totalidad tendrá lugar con sujeción a dispuesto en los artículos 95 y 65 del vigente Reglamento de la Cámara.

El proponente, por parte del Grupo Parlamentario Popular, tiene un tiempo máximo de quince minutos.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Al tratar de elaborar la Proposición de Ley sobre Administración Local en la Región de Murcia tuvimos en cuenta fundamentalmente, y como no podía ser menos, cuál era el marco legal dentro del cual nos teníamos que mover o, dicho de otro modo, hasta dónde podíamos llegar a legislar nosotros en esta Comunidad Autónoma sobre la Administración Local.

La propia Constitución, en el artículo 149, 1, apartado 18 se reserva la legislación básica del Estado en la materia y, por su parte, la Ley de Bases de Régimen Local establece tal legislación básica y, también, el Estatuto de Autonomía contempla la posibilidad de desarrollo legislativo de aquella legislación básica. En consecuencia, con todo ello, el Grupo Popular elaboró y presentó la Ley que hoy estamos aquí debatiendo. Se ha tratado de no salirnos en absoluto del contenido específico que la Disposición Adicional 1ª de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye como competencia a esta Comunidad Autónoma que, no es otro que el de legislar sobre los artículos 13 y 14 y el Título IV, artículo 42 a 45, inclusive, de la propia Ley Básica de Régimen Local. Por lo tanto, dicho así, quiere decirse que el marco en el que nos tenemos que mover y en el que tenemos que legislar se circunscribe estrictamente a esas materias.

Hemos tratado de hacer una Ley absolutamente sistemática. En el Título I, Disposiciones generales, se hace una definición del municipio y se recoge la regulación, la posibilidad de regulación de otras entidades locales, su régimen jurídico, los principios básicos de la organización y actividad de los entes locales y, a partir del Título II empezamos a configurar el territorio o término municipal y empezamos por la alteración de los términos municipales y los supuestos que cabe contemplar dentro de esta alteración.

Regulamos, por lo tanto, como digo, de una forma sistemática y con absoluta claridad y con absoluto respeto a la autonomía municipal, dígame lo que se diga, todo lo referente a los supuestos de alteraciones de términos municipales, tales como la incorporación de otros, la segregación parcial para constituirse en municipio independiente, los procedimientos de la alteración, a quién corresponde la iniciativa, cómo se instrumenta el procedimiento y, finalmente, cómo se produce la aprobación de las alteraciones.

Contempla la Ley articulado relativo al fomento de la fusión voluntaria de municipios, las medidas de fomento que se pueden establecer por parte del Consejo

de Gobierno y contempla también la posibilidad de acuerdos intermunicipales de fusión o incorporación voluntaria. Asimismo, se contempla el deslinde de los términos municipales, el cambio de nombre de los municipios, a quién corresponde la iniciativa para abordarlo, el registro de las entidades y otras, y otros detalles menos importantes.

En cuanto a la población municipal no hemos entrado en profundidad en el tema por entender que no es competencia de esta Comunidad Autónoma, que se trata de competencias administrativas y por lo tanto no susceptibles de delegación, de desarrollo legislativo.

Hemos contemplado también la posibilidad y regulamos la organización y competencias dentro del ámbito municipal pero haciendo mención a la soberanía y a la autonomía municipal para dotarse de los reglamentos orgánicos que considere conveniente. Enumeramos las competencias que son propias remitiéndonos a los preceptos correspondientes de la Ley Básica del Régimen Local y regulamos también la dispensa de la presentación de servicios municipales mínimos en aquellos casos en que no puedan prestarse con la suficiente garantía de eficacia. Añadimos un párrafo que yo creo que es muy acertado que habla de que la actuación supletoria no será necesaria cuando la dispensa en la prestación de tales servicios mínimos se justifique en la innecesariedad de la prestación del servicio.

El Título III de la Ley regula Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio, se especifica de una manera clara y sistemática las condiciones necesarias para su constitución, todo el procedimiento, la iniciativa, que puede ser de los vecinos, y, finalmente, su aprobación, las competencias y los órganos de la entidad.

Se regula también en la Ley la posibilidad de creación de otros entes de ámbito territorial distinto al municipio, como son las comarcas y las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios; de la misma manera que lo hicimos con el municipio se regula a quién corresponde la iniciativa, cuál es el procedimiento y quién tiene la facultad para informar y finalmente aprobar, dando una participación importante a esta Cámara en este sentido.

Y finalmente, establecemos una serie de relaciones de la Administración autonómica con el municipio en orden a la cooperación municipal.

Estas son, a grandes rasgos, las líneas del Proyecto de Ley, de la Proposición de Ley del Grupo Popular

que todos ustedes conocen y que por consiguiente no es necesario cansarles más.

Nada más y muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda a la totalidad.

Sr. García Escribano, tiene usted la palabra por quince minutos.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sr. Presidente. Señorías:

El Grupo Parlamentario Socialista efectivamente ha presentado una enmienda a la totalidad ofertando un texto alternativo a la Proposición de Ley sobre Administración Local en la Región de Murcia, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Y hemos presentado esta enmienda a la totalidad debido, fundamentalmente, a que desde nuestro punto de vista el texto presentado por Alianza Popular presenta una serie de deficiencias y carencias que las podríamos sintetizar de la siguiente manera.

En primer lugar, pensamos que es un texto falto de sistemática; en segundo lugar, se pronuncia por un marco restringido y estricto de las competencias legislativas. Posteriormente iré desarrollando cada uno de estos puntos. En tercer lugar, adolece de un excesivo reglamentarismo; en cuarto lugar, es una transcripción casi literal, y a veces incompleta, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por último, algunos de sus artículos podrían, desde nuestro punto de vista, conculcar gravemente el principio de autonomía municipal. Este texto presentado por el Grupo Popular pone, desde nuestro punto de vista, claramente de manifiesto el absoluto desconocimiento de la realidad en la que se mueven los municipios murcianos. Me van a permitir Sus Señorías que ahora analice cada uno de estos puntos.

Parece evidente que existe una falta de sistemática, ya que en la propia denominación de la Proposición de Ley, se titula sobre Administración Local en la Región de Murcia, y las competencias que en último caso se pretenden desarrollar mediante el texto corresponde a un campo de materia mucho más amplio que la Administración Local. Es mucho más correcto hablar de

Régimen Local, como se hace en el texto Socialista, entendido éste como conjunto de atribuciones que corresponde legislar a la Comunidad Autónoma dentro del marco establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es de destacar asimismo que el texto se pronuncia por un marco restringido y estricto de las competencias legislativas o de desarrollo legislativo que tiene esta Comunidad Autónoma. Decía el Portavoz del Grupo Popular cuando ha intervenido anteriormente que, «hemos llegado hasta donde podíamos llegar», y yo digo categóricamente que no, que en el texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular no se desarrollan las competencias que tiene la Comunidad Autónoma porque, si nos atenemos al Estatuto de Autonomía y a la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias que tiene la Comunidad Autónoma y que se pueden desarrollar en este texto serían, en primer lugar, el municipio, territorio y población, organización y competencias y regímenes municipales especiales; en segundo lugar, entidades locales de ámbito territorial superior o inferior al municipio, comarca, área metropolitana, mancomunidad y entidades locales menores. Este segundo punto es el único que se desarrolla, en la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular. Y, en tercer lugar, relaciones interadministrativas.

En la misma Exposición de Motivos de la Proposición de Ley, del texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular, suponemos que se hace referencia, y digo suponemos porque realmente lo que pone no es eso, suponemos que se hace referencia a la Disposición Adicional 1ª, realmente pone «la Disposición Final 1ª de la Ley 7/85»; y como la Disposición Final 1ª de la Ley 7/85 lo único que hace es autorizar al Gobierno de la Nación para refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local pensamos que ésa no es, que ha habido un error y se pretendían referir a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/85. Por tanto, si se hace referencia a esa Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/85 las materias que puede regular la Comunidad Autónoma de Murcia en cuanto a Régimen Local son las que yo acabo de decir y se puede comprobar que no están en ninguna de las maneras desarrolladas en el texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular porque, ese texto no regula materias tan importantes como son los regímenes municipales especiales y, si los regula, me gustaría que me lo demostraran; no regula la organización municipal complementaria, ese texto no regula las relaciones interadministrativas, es decir, las relaciones entre la Administración Local y la Administración autonómica,

materias todas ellas que sí se regulan en el texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista.

También merece puntualizarse el excesivo reglamentarismo de que adolece el texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular y que se pone de manifiesto sobre todo en la regulación de los títulos IV, V y VI, relativos a mancomunidades, comarcas y áreas metropolitanas, respectivamente. Nosotros pensamos que esta ley no debe de ocupar el espacio reservado a los reglamentos de desarrollo sino que debe de sentar los principios básicos ordenadores del Régimen Local en la Región de Murcia, dejando para su posterior regulación la casuística de las distintas situaciones jurídicas, los casos excepcionales y la regulación pormenorizada de los distintos procedimientos. Al texto del Grupo Parlamentario Popular en algunos artículos sólo le falta decir de qué color tienen que ser los impresos o de qué tamaño porque, realmente en él aparece una reglamentación excesiva, desde nuestro punto de vista.

Por otro lado, he de reconocer que el texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular cuando lo estaba leyendo me recordaba una frase de Goethe, en la que éste afirmaba: «Hay libros que no parecen escritos para que la gente aprenda sino para que se enteren de que el autor ha aprendido algo». Yo creo que con la lectura del texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular poco se puede aprender pero sí que se puede tener la absoluta confianza y certeza de que ustedes han leído y estudiado, y copiado, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local ya que en buena parte el texto presentado es una transcripción casi literal y a veces incompleta de determinados artículos de esta Ley. Su texto, Sres. del Grupo Popular, redunda y reitera numerosos aspectos de la Ley estatal o hace constantes remisiones a ésta, hecho éste que demuestra una deficiente estructura de técnica legislativa que produce la posibilidad de entender que existe una doble regulación y que, en todo caso sólo puede llevarnos a un confusionismo sin salida. Y si por lo menos hubieran copiado bien..., pero resulta que ni eso. Por ejemplo, el artículo 4.1 del texto presentado por el Grupo Popular no respeta la jerarquía normativa establecida en el artículo 5 de la Ley 7/85, por lo que podríamos, si fuera aprobado, considerarlo completamente nulo ya que se aparta de lo dispuesto en esta normativa básica estatal, reservada en este sentido por la Constitución al Estado.

En otro sentido, y tal y como afirmaba al comienzo de mi intervención, algunos de los artículos del texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular podrían conculcar gravemente el principio de autonomía local. El artículo 4.2 del texto realiza una definición que puede ser peligrosa y, al tiempo, no procedente por

carecer de competencias esta Comunidad Autónoma para ello pues, pretende determinar el contenido de la autonomía municipal, y afirmamos esto por dos razones: en primer lugar porque, la autonomía municipal es un concepto reconocido en la Constitución respecto de las corporaciones locales que las leyes deben de respetar pero no regular en su contenido; en segundo lugar, solo al Tribunal Constitucional corresponde determinar su contenido mediante las sentencias que dicte al examinar las distintas leyes y en consideración a si éstas respetan o no el principio de autonomía. El artículo 4.3, por su parte, reconoce que las ordenanzas y reglamentos locales en cada materia se aprobarán de conformidad con la legislación estatal y autonómica reconociendo éste que podría conculcar gravemente la autonomía local ya que el dictado y aprobación de ordenanzas y reglamentos corresponde a la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local consagra con carácter exclusivo a los municipios. El artículo 24.2, por ejemplo, presenta serias dudas, desde nuestro punto de vista, de constitucionalidad cuando afirma que no son aplicables a la Comunidad Autónoma las normas contenidas en la legislación de Régimen Local relativas a las Diputaciones Provinciales; yo les preguntaría si no recuerdan que al ser ésta una Comunidad Autónoma uniprovincial la Diputación en un determinado momento fue asumida por la Comunidad Autónoma. Por otro lado, en el artículo 25 del texto presentado por el Grupo Popular se confunden y entremezclan las competencias de la Comunidad Autónoma y de los municipios. En el artículo 43 se hace una incomprensible distinción entre comarca de carácter territorial o institucional, y digo incomprensible porque, si la comarca tiene como base el municipio y el municipio tiene como uno de sus elementos el territorio, en buena lógica aristotélica, aquélla siempre tendrá carácter territorial.

En definitiva, he puesto una serie de ejemplos como botón de muestra pero, como conclusión podríamos decir que el texto presentado por el Grupo Popular, una vez anaizado, nos pone claramente de manifiesto el absoluto desconocimiento de la realidad en la que se mueven los municipios murcianos y, este alejamiento de la realidad es tal que se olvidan hasta de las denominaciones tradicionales que en el ámbito de nuestra Región han recibido las entidades locales y, así, no se habla en ningún momento en el texto presentado de pedanía o de diputación, ni de otras divisiones territoriales de denominación tradicional análoga; el alcalde pedáneo, tan tradicional en nuestra tierra, se convierte por obra del Grupo Parlamentario Popular en presidente.

Todo ello ha llevado al Grupo Parlamentario Socialista a la presentación de un texto alternativo que men-

a permitir que para terminar lo analice, aunque sea brevemente.

Nuestro texto tiene en cuenta, en primer lugar, la diversidad de los municipios murcianos. En nuestra Región hay un número de municipios no muy elevado, cuarenta y cinco, y en general éstos son de tipo medio, tanto por su población como por su riqueza. Son escasos los municipios pequeños y existen algunas grandes aglomeraciones urbanas. Existen municipios en nuestra Región de carácter histórico, de carácter predominantemente industrial, minero, o con déficit medioambiental y otros de carácter turístico. En muchos municipios existen núcleos importantes de población, bien sea de huerta o de campo, separados de la capital del municipio y que tradicionalmente reciben el nombre de pedanías o diputaciones.

Pues bien, esta realidad es lo primero que ha tenido en cuenta el Grupo Socialista a la hora de elaborar el texto alternativo que hoy presenta en la Cámara y, desde esta realidad nuestro texto se inspira en los siguientes principios básicos: en primer lugar, estricto respeto de la autonomía municipal, en segundo lugar, potenciación de la descentralización ya que entendemos que es necesario lograr la máxima proximidad de la gestión administrativa a los vecinos; en tercer lugar, impulso efectivo a la participación ciudadana; en cuarto lugar, especial atención a la asistencia de los pequeños municipios.

Así, el Título I establece los criterios básicos y las directrices que conforme a la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas en esta materia y circunscrita al ámbito y singularidades de la Región; en el Título II se regulan sucintamente la competencia de la Comunidad Autónoma en supuestos de alteración de términos municipales, causas de esa alteración, tramitación, resolución definitiva, cuestiones que deben plantearse, comisión gestora, deslinde de términos municipales, alteración de nombre y capitalidad de los municipios y deberes relacionados con el Padrón Municipal.

En relación con la organización municipal complementaria, algo que no aparece en ningún momento en el texto del Grupo Parlamentario Popular, hay que advertir que lo regulado en este capítulo tiene siempre carácter supletorio respecto de lo que establezca el respectivo reglamento orgánico de cada corporación.

Se recogen las líneas fundamentales de las Comisiones informativas, de la Comisión Especial de Cuentas, de los Grupos políticos, concejales delegados de la al-

caldía, consejos sectoriales, alcaldes de barrio, pedanía o diputación y Juntas de Vecinos.

Respecto de los alcaldes de barrio, pedanía o diputación, hay que tener en cuenta que se trata de los tradicionales alcaldes pedáneos de la Región de Murcia a los que la reglamentación estatal llama representantes del alcalde, que no hay que confundir con los que la Ley estatal llama alcaldes pedáneos de la entidad local menor. La regulación estatal sobre estos alcaldes de barrio, pedanía o diputación es parca, por lo que la presente Ley trata de potenciar sus facultades a fin de que no sean meros representantes personales del alcalde que los nombró.

En cuanto a las Juntas de Vecinos de estas barriadas, pedanías o diputaciones, es preciso no confundirlas con las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores, la regulación del Estado sobre estas Juntas de Vecinos a las que llama Juntas Municipales de Distrito es también exigua y, por ello la presente Ley establece una normativa algo más extensa y detallada, aunque tan sólo rige en defecto de la regulación por parte del reglamento orgánico municipal. La filosofía de la presente Ley es la de potenciar dichas Juntas de Vecinos ya que, dada la importancia de muchas pedanías y diputaciones en la Región de Murcia éstas no deben ser meros órganos de colaboración con el pedáneo y, por ello se ha tratado de potenciar su organización propia y sus facultades.

En cuanto a los regímenes municipales especiales, se regulan singularmente los municipios turísticos, los municipios industriales, mineros, o con déficit medioambiental y los municipios de carácter histórico. Asimismo, se incluyen en estos regímenes la simplificación administrativa, económica y contable de pequeños municipios y las agrupaciones voluntarias y forzosas a efectos de sostener en común funcionarios locales, que no son otra cosa que regímenes especiales en relación con el general establecido en la legislación sobre el Régimen Local.

En relación con los municipios turísticos se regula la colaboración especial y la posibilidad de servicio de funcionarios de otros Ayuntamientos en determinadas épocas del año por motivos turísticos, apoyo a municipios con fiestas de interés turístico y con ferias o festivales de interés en la Región.

Con respecto a los municipios industriales, mineros, o con déficit medioambiental se regula una asistencia especial y, de modo particular, la elaboración de estudios y reparación de espacios naturales.

En relación con los municipios de carácter histórico se regula también una colaboración especial por parte de la Comunidad Autónoma, particularmente en la elaboración de inventarios, en materia de archivos, bibliotecas y museos y la integración de los archivos y bibliotecas públicas municipales en el sistema regional.

Por último, respecto de los municipios pequeños, se establecen casos concretos de simplificación administrativa, económica y contable, asistencia y cooperación, elaboración de estudios y proyectos técnicos y asignación temporal de medios personales y materiales de la Comunidad Autónoma a estos municipios. Se presta especial atención, en relación con esta última clase de municipios, a las agrupaciones de entidades locales a los efectos de sostener en común funcionarios de habilitación nacional, dando cumplimiento a las previsiones del Real Decreto 1.174/87.

Por lo que respecta al Título III, este Título parte de la definición de comarca que aparece en el Estatuto de Autonomía y se regula el procedimiento para su creación que corresponderá a la Asamblea Regional mediante la ley que se dicte para cada caso, ya que cada una de las que puedan constituirse en nuestra Región tiene sus problemas específicos. Asimismo, se remite a una ley de la Asamblea Regional la creación de áreas metropolitanas, dada la importancia y la singularidad de cada una de las que puedan constituirse. Con más detenimiento se regula la constitución de mancomunidades, su objeto, naturaleza, estatutos, procedimiento, modificación y supresión, por tratarse de una materia de más frecuente aplicación. En cuanto a las Entidades Locales Menores, se les dedica una gran atención por tratarse de un tema de interés para muchos núcleos de población de esta Región, se definen estas Entidades...

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Sr. García Escribano, vaya terminando.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sí, gracias, Sr. Presidente, termino en estos momentos.

Como decía se definen estas Entidades así como su capacidad y potestades que se asimilan a las del municipio aunque, como es lógico, dentro de la esfera limitada de sus competencias.

El último Título trata de las relaciones administrativas. Por último, yo quiero terminar diciendo que pen-

samos que el texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista está elaborado desde la realidad de los municipios de nuestra Región, también pensamos que puede ser mejorable y, en su momento intentaremos, no solamente desde nuestras posiciones sino desde las posiciones que puedan venir motivadas por enmiendas de los demás Grupos Parlamentarios, mejorarlo pero, desde luego, pensamos que es un texto que está hecho desde presupuestos plenamente progresistas, ya que está inspirado en los mencionados principios de respeto a la autonomía municipal, de descentralización, de impulso en la participación ciudadana y de atención a los municipios con menos medios.

Es un texto que, una vez convertido en Ley, debe de contribuir a un mejor funcionamiento de las Entidades Locales en nuestra Región lo que evidentemente repercutirá en más y mejores servicios a los ciudadanos.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. García Escribano.

Corresponde el turno general de intervenciones.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, D. Pedro Antonio Ríos tiene la palabra por diez minutos.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Como dos gotas de agua, ¿eh?, como dos gotas de agua y poquicas diferencias.

Antes, antes, me decían Sus Señorías, en la pasada Ley, que la Ley que discutíamos antes, el Proyecto de Ley, que la Ley era mejorable. Yo creo que el Proyecto de Ley del Grupo Popular era mejorable pero, decir que es un texto alternativo el texto que se ha presentado cuando el noventa por cien de los temas cruciales para la vida municipal son «calcaicos», «calcaicos», no es muy ajustado.

Hay que reconocer que en la enmienda a la totalidad del Grupo Socialista, que es la que yo me estoy, la que me voy a ceñir para intervenir, se introducen desarrollos que no preveía la Ley, la Proposición de Ley que presentaba el Grupo Popular. Es verdad que uno de los defectos que tiene la Proposición de Ley del Grupo Popular es el excesivo copiar algunos artículos, so-

bre todo la introducción, de lo que es la Ley, la Ley de Bases, pero fíjense, copiar o redactar muy parecido (...) una redacción muy parecida. pero fíjense por dónde la enmienda a la totalidad peca de lo mismo, peca de lo mismo. Les voy a poner un ejemplo. Hay una cosa que se ha llamado, una obligación que no recogía, los dos grandes vacíos que tiene la Proposición de Ley es el tema de la regulación o desarrollo de organización complementaria de los municipios, eso que se podían llamar las Juntas Vecinales, o, en fin, la estructura, la Administración, la descentralización municipal, por así decirlo, la desconcentración administrativa, que ustedes pasan olímpicamente de ella,, el tema de las oficinas abiertas en cada uno de los núcleos de población, porque hablan un, este, alcalde de barrio que además es graciosísimo, entre las competencias que le da el texto alternativo, no se preocupen, la van a dar competencias que no son representar al alcalde, hay una que es muy buena: vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales en la demarcación. ¿Se imaginan a un alcalde pedáneo, obra a obra, viendo a ver lo que se ha hecho?, ¿para qué están los servicios municipales?, eso no es competencia de un alcalde pedáneo, son competencias políticas, ¿no?. Pero, en fin, era por desarrollar, por desarrollar lo que era la propia, el propio desarrollo en el propio Proyecto de Ley.

¿Cuáles son, bajo mi punto de vista, los errores de los dos proyectos de Ley?. Bajo mi punto de vista, yo creo que el tema crucial que ahora mismo tenemos encima de la palestra y por lo que yo creo que estas leyes debían de haber esperado al desarrollo de las Haciendas Locales para ver con qué «perras» y cómo se van a repartir las «perras» en los Ayuntamientos para funcionar, es el tema de las competencias que van a tener los Ayuntamientos en el futuro, el tema de los medios y cómo se van a organizar, y, se han limitado este proyecto de, la Proposición de Ley y la enmienda a la totalidad solamente a hacer la última parte de lo que yo estoy diciendo, la organización participativa o eficaz, más o menos.

Yo creo que una vez esta Ley hecha, bajo mi punto de vista muy cortita la Ley de Bases, debíamos de revisar qué teníamos en la Región y cómo se ha puesto en marcha en la Región algo que fue una Ley de esta Cámara, esta Cámara tiene una Ley muy importante para los Ayuntamientos, la Ley 7/83; ¿saben ustedes desde el 83 hasta ahora cuántos años han pasado?, cinco, un plan quinquenal, cinco pueden haber, y, ¿saben ustedes...? Sí, ahora con esto de la «perestroika», por cierto voy a aprenderla, ¿eh?, voy a aprenderla. ¿Saben ustedes lo que se podía haber hecho, según esta Ley...?, y me hubiese gustado que aquí, en la enmienda a la totalidad que ha hecho los técnicos juristi..., juristas de la Administración Regional, perdón,

del Grupo Socialista, esto que han presentado, se hubiese hecho un recuento y valoración de cómo se aplica esta Ley. Por ejemplo, decía el artículo 4: «Delegar competencias propias de la Comunidad Autónoma...», ¿cuántas?, ¿de qué forma se han delegado a los Ayuntamientos?; decía: «Facultar a las Entidades Locales para asumir gestión ordinaria de servicios», ¿cuántos?, ¿de qué forma se han hecho?, ¿en qué municipios?, ¿cómo se ha valorado eso?, cinco años para hacerlo.

Y decían más. La financiación. «El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá delegar...», y luego decía más, «Podrá irse a la colaboración en el tema de las propias finanzas» y todavía más decía el Proyecto de Ley, «toda la colaboración Administración Regional y Entidades Locales»; ¿cómo esto que es una Ley, cuerpo legal, en cinco años se ha puesto en marcha?, ¿dónde está esa valoración? para ver qué competencias han ido a los Ayuntamientos, cuántas podían ir, de qué forma se han ejercido, cómo hemos utilizado los medios, porque por desgracia esta Ley ha servido para que la Comunidad Autónoma utilice los medios de los Ayuntamientos sin ninguna prestación, ¿qué medios materiales se le ha dado para poner en marcha a los Ayuntamientos sus servicios? desde una filosofía autonomista, progresista de verdad, valorar esto y, en base a eso, entonces hacer esto. Pues miren ustedes por dónde, esto no tiene nada que ver con esto, yo creo que es un error, no voy a decir aquello de «un inmenso error» porque entonces es una copia, es un plagio.

¿Qué filosofía o qué medidas podíamos ir desde una óptica de progreso a desarrollar?. Yo creo que fundamentalmente a intentar tener una Administración municipal mejor organizada en su propia estructura, mejor dotada de competencias y con más medios para funcionar. Yo sé que está condicionado a la Ley de Haciendas, que está condicionado a la Ley de Bases, de acuerdo, pero miren por dónde ustedes también cometen un error, cometen un error cuando critican el que es demasiado reglamentario el Proyecto del Grupo Popular cometen un pequeño error, cuando hablan de la legislación complementaria ustedes meten los partidos políticos, la, los Grupos políticos en los Ayuntamientos. Les voy a leer lo que dice la Ley de Bases, artículo 20.3, y ahí lo dice, han copiado ustedes también esto, no hace falta ponerlo como norma complementaria el que habrán Grupos municipales, no, pues claro, los concejales son elegidos por Grupos políticos y están en la Cámara y tendrán, perdón, en los Ayuntamientos, ya lo ponen aquí.

Sí hacen una cosa buena que yo creo que es positivo en el Proyecto de Ley pero que no es motivo de una enmienda a la totalidad, es introducir todo lo que son

los municipios que ustedes catalogan con «régimen» especial que es verdad que preveía el propio texto.

Pero vayamos a los temas cruciales, insisto, para ver las diferencias de un proyecto a otro. Hay una diferencia en la que sale ganando el Grupo Popular, el Proyecto del Grupo Popular, en el tema de las comarcas; ustedes en su estructura son un poquitín cortitos, ¿eh? muy cortitos, eso de las comarcas ustedes..., las mancomunidades sí lo desarrollan más, como ya hay cuatro o cin..., tres o cuatro creadas, ya, eso lo desarrollan más pero lo de las comarcas lo dejan muy pequeño, muy poco estipulado, no se habla de las competencias que sí dice la Ley. Fíjese que la propia Ley, no en los artículos que ustedes han citado que han desarrollado, hay otro artículo antes que también dice que las leyes de las Comunidades Autónomas establecerán..., el artículo 4 de la Ley dice: «Para las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal, asimismo como las comarcas, áreas metropolitanas...», que por cierto, ¿cuántas áreas metropolitanas vamos a crear en Murcia?, por ser, por eso de que se conoce y se domina bien la realidad, Murcia y Alcantarilla y Cartagena y La Unión porque, claro, para ser áreas metropolitanas pues como experiencia desde luego tiene que ser fabulosas para conocer y dominar la Región, no nos tiremos ladrillos unos a otros en cuanto a la realidad, pues la quitamos, no pasa nada.

Dice esto: «Concretar cuáles serán las potestades de estas estructuras». El artículo 4 establece las potestades de los municipios: potestad reglamentaria de autoorganización, potestades tributarias y financiera, etcétera, etcétera; ¿saben ustedes lo que ustedes delegan a las Entidades Locales?, la recaudación. Vamos, ¿usted se imagina una pedanía funcionando y que la recaudación la hagan ellos, cuando se están contratan-do desde los municipios a empresas o a entidades capaces de gestionar la recaudación y, a veces, mancomunar el servicio de recaudación?, y van ustedes a trasladar, según esta Ley, a las Entidades Locales la capacidad de recaudación. Se lo leo, artículo 69, apartado c) esas son las competencias que le van a dar: obras y calles en caminos rurales, servicios de policía urbana y rural y recaudación a las Entidades Locales que se puedan crear.

Las diferencias en los temas cruciales. Elección del alcalde, el alcalde pedáneo o presidente. Miren ustedes, mantienen una figura presidencialista los dos, los dos proyectos, la Proposición y ustedes. ¿Cómo es posible que si el alcalde de una capital de municipio, el alcalde de un municipio es elegido de forma indirecta en función de la proporcionalidad de los votos entre las fuerzas políticas para un alcalde pedáneo lo que establezcan ustedes un sistema mayoritario, un sistema

presidencialista?, y dicen, y dicen: «luego, la Junta Vecinal va a ser elegida, va a ser elegida en función de los resultados electorales que en esa pedanía se hayan dado en función de las elecciones municipales»; ¿acaso es lo mismo, yo, ciudadano de El Palmar, votar a unos ciudadanos para que me dirijan al Palmar que para dirigir a Murcia?, yo puedo discernir y votar a unos señores aquí y unos señores allá, es una cuestión distinta si es Entidad Local, si es Entidad Local, por tanto yo creo que la fórmula de hacerlo correctamente para la Entidad Local Menor, para la Entidad Local Menor, es la de una elección entre las fuerzas políticas que se presenten y, entre los elegidos ir a elegir al alcalde pedáneo.

Y luego, ¿por qué ese de un tercio de concejales?. Oiga, lo que dice la Ley de Régimen Local..., la Ley Electoral; si tienen más de tantos habitantes tendrán tantos concejales, si tienen tantos habitantes tantos concejales, tantas figuras representativas en la Entidad Local Menor.

En cuanto al alcalde pedáneo, miren ustedes, si ustedes hacen una elección dñenles competencias y medios. Si al alcalde pedáneo ustedes lo eligen para que represente al alcalde, al final, termina eso reventando por cuatro costados, al final, lo que pasa es que en lugar de fomentar la participación están sustituyendo ustedes una estructura que evita la participación porque, las Juntas Vecinales y esta Asamblea que ustedes sacan de aquí, de Vecinos, en el papel éste lo que hace es impedir el crecimiento de las Asociaciones de Vecinos en los barrios, lo sustituyen ustedes por esto que proponen aquí, para hacer ¿qué?, porque no sería malo, si fuese para tener competencias y dineros para gestionar no sería malo, para hacer ¿qué?. Les leo las competencias que les dan ustedes al alcalde de barrio: representación ordinaria de la alcaldía, presidencia de la Junta de Vecinos, informar a los vecinos, canalizar las aspiraciones y cuantos asuntos se le delegue el alcalde; ¿eso es un hombre con más competencias?. Hombre, ese hombre se limita a ir a Murcia, ¿qué hago?, esto. Pero esto no es la fórmula que siempre hemos dicho de control y de reivindicación hacia que se solucionen unos problemas, esa estructuras no las soluciona esto y, sin embargo, ustedes crean una estructura al lado del alcalde de barrio, de la Junta Vecinal y de la Asamblea de Vecinos que va a sustituir definitivamente, y, si les leo las competencias de la Junta les digo las que son: elevar propuestas, aprobar sus normas, eso sí, van a aprobar sus normas, recibir información, cuantas facultades le delegue el Ayuntamiento y facilitar la participación ciudadana ellos para recibir ellos las opiniones, no cara al Ayun...

...la desconcentración es una figura positiva en cuanto que acerca las oficinas a los ciudadanos cuando hay núcleos importantes y, estamos hablando en algunos municipios que tienen núcleos de población de cinco y diez mil habitantes, lógicamente, ahé deben de haber no solamente un alcalde de barrio sino la posibilidad de que, yo, ciudadano, pueda ir a una oficina que es de Murcia y presentar ahí y que ahí llegue, aquella idea de la oficina única o de la, facilitar al máximo el acceso. No está prevista el tema de la desconcentración de la Administración que, en muchos casos está muy centralizada, está la descentralización en lo que significa la estructura de la Entidad Local Menor pero no esa figura de desconcentración.

Les puede haber sonado raro el tema de la Entidad Local, es como funciona. ¿Saben ustedes cómo funciona en el norte de Italia, en los municipios del norte de Italia?, pues, un señor va con una papeleta que dice: «Alcalde y concejales de Turín, de Milán». y meten una papeleta; «Alcalde de mi distrito», y meten otra papeleta, y, al final salen de ahí dos Juntas distintas a la misma vez para dos cosas distintas, para dos competencias distintas y para dos medios distintos; si no se da eso todo lo que sea sistema electoral es engañar al ciudadano, si no hay competencias y medios para gestionar la elección no sirve para nada, para eso que siga nombrado por el alcalde porque, si es un..., iba a decir la palabra que le decimos en la huerta, ya que se ha utilizado aquí lo voy a utilizar, eso del rabo alcalde, ¿no?, y si, si va a ser un hombre que desarrolla las cuestiones del alcalde pues no hace falta ser elegido.

Termino, por tanto, diciendo que el texto que se presenta como alternativo mejora en algunas cosas, porque es verdad, hay que reconocer que introducen, introducen ustedes elementos que no estaban previstos en lo que es la organización complementaria, las Comisiones informativas, es verdad, recogen algunas cosas, aunque eso ya estaba en la antigua Ley de Régimen Local, me reconocerá usted que las pedanías y la Entidad Local Menor estaba recogida en la antigua Ley, pero de hace muchos años, la Entidad Local Menor, no es una cosa nueva. Como figura, yo creo que podíamos haber dado un pasito más grande, un poquito más, pero bueno, ahí está.

En ese sentido, yo creo que lo que debíamos de hacer es casar esta experiencia, los dos, las mejoras que pueda significar de un documento y otro y trabajar en lo que va a significar el siguiente trámite que es el de la enmienda.

Yo terminaría diciendo que no me puedo inclinar. Reconozco algunas de las críticas que se le hace a la

Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular pero el texto alternativo que se presenta me da la impresión que está más hecho desde un buen gabinete de abogados para desarrollar una ley que contando con el gran poderío de Administración Local que tiene el Partido Socialista Obrero Español que, ha gestionado desde el 79 para acá la mayoría de los Ayuntamientos, tiene muchos concejales y muchos alcaldes, igual que el Grupo Popular, pero esa crítica que le hacen ustedes déñles a repasar este papel también a sus concejales y a sus alcaldes que lo mejorarán bastante, bastante.

Nada más, Sr. Presidente. Nada más, Señorías.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Ríos. Ruego que en sus intervenciones pretenda usted ajustarse lo máximo al tiempo que le otorga el Reglamento.

Por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, el Sr. Egea tiene la palabra por diez minutos.

Sr. EGEE IBAÑEZ:

Sr. Presidente. Sres. Diputados:

Yo creo que en el desarrollo de nuestra Autonomía y en la profundización y asentimiento del autogobierno es conveniente el establecimiento de una Ley de Administración Local en la Región de Murcia.

Así pues, es decir, de acuerdo con lo que estaba previsto o lo que está previsto en nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 3, que dispone que la Región «se organiza en municipios y comarcas o agrupaciones de municipios limítrofes», y según establece el artículo 11: «En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución...», decía en su apartado a): «Alteración de los términos y denominaciones de los municipios comprendidos en su territorio, así como la creación de entidades de ámbito inferior y superior a los mismos...». Así pues, de acuerdo con lo que dispone nuestro Estatuto y según lo que dispone la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, de Bases generales del Régimen Local, en su Disposición Adicional 1ª, se procede a regular la Administración Local en la Región de Murcia en los términos que establece la legislación básica del Estado, es decir, en los regulados en la mencionada Ley.

Así pues, partimos del supuesto o de esta introducción de la conveniencia de proceder a la regulación sobre Administración Local en la Región de Murcia y, nos hemos encontrado en primer lugar con un Proyecto, perdón, con una Proposición de Ley presentada por el Grupo Popular y, posteriormente, el Partido Socialista ha utilizado la técnica a la cual nos tiene habituados, que es, presentar un texto alternativo, un texto alternativo que yo me he quedado sorprendido cuando he oído las declaraciones del Portavoz y representante del Partido Socialista en esta tribuna acerca de lo bueno que era. La verdad, me permitirá el Portavoz del Partido Socialista, que le diga que me ha parecido que ha venido usted con un escrito hecho por los mismos técnicos que han elaborado la Ley y, sin empacho, nos ha soltado usted los beneficios y las ventajas de ese Proyecto, de esa Proposición que ustedes presentan. Mire usted, le voy a decir una cosa: hay muchas disposiciones copiadas, mal copiadas, porque proceden todas de la misma y de la Ley de 1.985, y ustedes las tienen que alterar para que encima no parezca que es el Proyecto de Ley presentado, la Proposición, perdón, de Ley, presentada anteriormente.

Mire, le voy a decir una cosa, por ejemplo, en la parte correspondiente al Título II que trata del territorio o término municipal, lo suyo carece de una lógica estructural, que ya no es cuestión de saber de Administración municipal, sino solamente es tener sentido común y la cabeza ordenada porque, entran por la segregación, por la alteración, por la fusión y pasan de uno a otro artículo, como si esto fuera cosa de coser y cantar; eso sí, que no parezca lo mismo que ha hecho el Grupo Popular.

Ha dicho usted, por lo tanto, que era un texto alternativo. Mire, yo creo que hubiera sido serio y responsable, pues, entender que la Proposición de Ley presentada por el Grupo Popular tenía sus defectos, era claramente mejorable en algunos aspectos, podía ampliarse en otros y, en consecuencia, habría que intentar en los trámites correspondientes, llevar a cabo las correcciones convenientes, pero de eso a hacer un texto alternativo, como ustedes dicen, me parece que hay notable diferencia y que no se han dado los pasos adecuados.

Ha llegado usted aquí y ha empezado a acusar al texto presentado, en la defensa a la enmienda a la totalidad, de reglamentista. Pues no estoy muy convencido de ello ya que si usted por una parte dice que sólo copian el texto de la Ley y a su vez manifiesta que la Ley es reglamentista, la contradicción es como la Catedral del Murcia, así pues, no puede usted decir que solamente copia una Ley y encima la declara reglamentista. Pero, además, en la elaboración del Proyecto de Ley

que usted, perdón, de la Proposición que presenta el Grupo, parten de que hay que hacer un Proyecto alternativo, lo que hacen es que empiezan a regular, a intentar regular, algunas materias que no había recogido la Proposición de Ley del Grupo Popular, y justo en ese momento ustedes empiezan a convertirse en auténticamente reglamentistas, que es de lo que acusan al otro Grupo, y además, ustedes han perdido la óptica fundamental en ese momento, porque, como tienen que hacer un texto mucho más amplio y que regule cosa que no estaban, pierden el punto de partida y la base de la elaboración de la Ley que es una Ley donde estamos respetan la autonomía municipal. Fíjese usted las consideraciones que usted hubiera hecho si la Ley de Bases de carácter nacional hubiera establecido toda una mayor reglamentación a la hora de cuáles son las competencias de las Comunidades Autónomas, qué hubiera usted pensado. Y, sin embargo, usted, en el momento que se pone a elaborar dice: «Para aumentar el tamaño de la Ley, para que parezca que es un texto alternativo voy a empezar a introducir una serie de cuestiones que establece la Ley de 1.985 y voy a intentar regularlas», con lo cual usted de alguna forma está impidiendo el desarrollo de la propia autonomía local. ¿Por qué no deja usted a la propia autonomía local que desarrolle cuestiones que son de su competencia, a través de sus reglamentos de régimen interno?. Y es que se han perdido se han perdido, porque ustedes no estaban con el objetivo de elaborar una buena Ley, sino con el objetivo de aparecer de que «somos capaces de hacer algo distinto», aunque eso sea incurriendo en graves defectos.

Y han introducido usted innovaciones y diferencias. Pues es cierto, hay algunas, como se decía anteriormente, la de los regímenes municipales especiales, ciertamente. Ahora bien, desde luego, lo que vienen a decir, es que hay que colaborar con ellos, cuando a unos los definamos de carácter turístico, a otros de carácter histórico y a otros industriales mineros o con déficit medioambiental, esto no es pasarse, si lo único que dice es lo que está establecido en la Ley y, después, es decir que hay que prestar una colaboración especial, pues para eso no hace falta que desarrolle usted esto.

Así pues, en nuestra opinión, la Proposición que se presentó era mejorable, la que ustedes han presentado o, la otra que se ha presentado como texto alternativo es claramente mejorable y, además, en nuestra opinión, no merece la consideración de texto alternativo.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Egea.

Por el Grupo Parlamentario Socialista le corresponden diez minutos en el turno general de intervenciones.

¡Ay!, perdón, Señorías, llevan ustedes razón.

El Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra por diez minutos.

Perdón, Sr. Fernández.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente. Señorías:

Hombre, hay una cosa cierta y es que el Grupo Socialista siempre o casi siempre juega con ventaja. Han tenido un montón de meses el texto de la Proposición de Ley del Grupo Popular en su poder y, el Grupo Popular ha podido conocer el texto del Grupo Socialista, el pretendido texto alternativo, en el Boletín Oficial del 18 de Mayo, o sea-se, ayer.

Por otra parte, por otra parte, y aunque no venga a cuento, había una petición formal hecha al Portavoz del Grupo Socialista de posponer este debate a la próxima semana, por razones que él sabe, que yo he tenido que ausentarme de Murcia y no me ha dado tiempo, y no me daba tiempo suficientemente a estudiarlo. Pero, en cualquier caso, vayamos a lo que verdaderamente importa esta tarde aquí y ahora.

Es cuando menos inaudito que se acuse a la Proposición de Ley del Grupo Popular de falta de sistemática, es inaudito cuando se hace una regulación tan precisa, tan sistemática, tan desarrollada de todos, de todas y cada una de las entidades locales que existen o puedan existir en esta Comunidad Autónoma y, se hace una exposición sistemática, paso a paso, empezando por el municipio, siguiendo por las entidades locales inferiores al municipio, siguiendo por la comarca, siguiendo por las comunidades de municipio y, también, por las áreas metropolitanas. Acusar de falta de sistemática en el texto, en el pretendido texto alternativo me parece que es un verdadero disparate.

El excesivo reglamentarismo de que el Grupo Socialista acusa al Proyecto de Ley, y no es cuestión aquí de ver quién hace mejor un proyecto de ley, lo interesante para la Región de Murcia y para los Ayuntamientos de la Región de Murcia es que de esta Asamblea

salga el mejor, la mejor Ley posible, la mejor ley posible, la haga quien la haga, lo que pasa es que al Grupo Socialista no le gusta que las proposiciones de ley vengan de otros Grupos que no sea el suyo propio. No es excesivamente reglamentarista, ni es tampoco copia literal de la Ley de Bases del Régimen Local. Yo les emplazo a que comparemos artículo por artículo de la Proposición de Ley del Grupo Popular y la del Grupo Socialista a ver cuál se parece más a la literalidad del texto de la Ley de Bases.

No hay falta de respeto a la autonomía municipal en nuestra Ley. Miren ustedes, les voy a dar una pequeñas muestras. En el inciso final de la Exposición de Motivos decimos: «Se articula con todo ello un sistema en estrecha coherencia y desarrollo de la legislación estatutaria y básica en materia de Régimen Local absolutamente respetuoso con la institución municipal y la autonomía de que está dotada para gestionar sus propios intereses. Se reduce, por ello, al máximo que permita el funcionamiento coherente y eficaz de todo el sistema administrativo en la Región la discrecionalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y se establece, por virtud y exigencia del principio de representatividad democrática, la intervención de la Asamblea Regional, especialmente en aquellos casos en que pudiera existir oposición local en los supuestos de alteración territorial», cosa que la Proposición alternativa del Grupo Socialista no recoge en absoluto.

El muni... Bueno, no les quiero cansar con estos temas.

Si nos hemos limitado o no nos hemos limitado a las posibilidades y a las potencialidades de desarrollo legislativo que esta Cámara tiene puede ser cuestión opinable pero hay una cosa clara y es que, efectivamente, la Disposición Adicional 1ª, 1ª, de la Ley básica, de la Ley de Bases del Régimen Local dice de forma clarísima: «Las competencias legislativas o de desarrollo de la legislación del Estado sobre régimen local asumidas según lo dispuesto en sus respectivos Estatutos por las Comunidades, tal, tal, de Murcia se ejercerán, según los casos, según los casos...», y dice: «...en el marco de lo establecido en el artículo 13, en el marco de lo establecido en el artículo 13 y en el Título IV de esta Ley», que son los artículos 42 a 45 que regulan las comarcas, las mancomunidades de municipios y las áreas metropolitanas, que es justamente lo que hacemos nosotros en nuestra Proposición de Ley. No, no hay más, «...así como si procediere, así como si procediere en los términos previstos en los artículos 20.2, 32.2, 29 y 30, así como si procediere», y todo lo que aquí se dice «si procediese» se recoge en la Ley, en el articulado de la Ley del Grupo Popular.

Y, ¿cuáles son las bondades del texto Socialista, del texto del Grupo?. Pues no las voy a leer todas porque se me está acortando el tiempo pero, todo el Título II del Proyecto del Grupo Socialista, desde mi punto de vista por lo menos, es absolutamente peor que el nuestro, y ya digo que no se trata de que sea mejor el nuestro o sea peor el suyo que, lo que se trata es de que salga la mejor Ley posible y, eso se podía haber logrado aquí perfectametne teniendo como base el texto presentado por el Grupo Popular y las enmiendas que al mismo se le podían haber introducido por parte de todos los Grupos incluido, como es lógico, el Grupo mayoritario en esta Cámara, y, es cierto y reconozco que nuestro Grupo adolecía de ciertas carencias y que era perfectamente mejorable con las aportaciones que ustedes, como, por ejemplo, en el sistema de los municipios con regímenes especiales que yo le reconozco que es una novedad interesante a incluir en el texto, yo se lo reconozco, pero se podía haber mejorado por vía de enmiendas de adición pero nunca por vía de un texto alternativo muchísimo más largo y muchísimo más reglamentarista que el nuestro.

Por ejemplo, el artículo 13.3 se refiere al supuesto de la alteración que afecten a la provincia, a la alteración territorial, olvidando que, en este caso, cuando se trata de alteraciones que afectan a la provincia la potestad de intervenir o la competencia, dígame como se diga, la asume constitucionalmente el Estado pero nunca la Comunidad Autónoma.

«El cambio de denominación del municipio, dicen ustedes, podrá ser alterado por decreto del Consejo de Gobierno», a petición del Ayuntamiento, desde luego, faltaría más, pero, ¿dónde fijan ustedes en su Proposición de Ley el quórum necesario para fijar el cambio de denominación de municipio?, ¿dónde figura?. Nosotros recogemos que la iniciativa parte del Ayuntamiento con la mayoría exigida por la Ley de Bases e instrumentamos un procedimiento lógico y de absoluto respeto al municipio.

Y, señalar específicamente en la Ley las instituciones que informarán sobre el mismo, como ustedes hacen, pues me parece, me parece absurdo, entre otras cosas porque las instituciones que ustedes enumeran en la Ley pueden cambiar de nombre, pueden desaparecer algunas, pueden crearse otras, con lo cual la Ley en ese momento tendrá unos fallos que no se producen si únicamente se hace como hacemos nosotros: mencionar las instituciones que procedan, mencionar las instituciones competentes que puedan aportar luz al tema del cambio de denominación de municipio.

Respecto de los órganos complementarios del Ayuntamiento nosotros decimos que cada municipio cree los

que estime convenientes., Díganme ustedes si esto es, o no, respeto a la autonomía municipal. Los que estime convenientes. Pero, ¿qué hacen ustedes?, ¿por qué tiene que establecer la Ley, como hace el texto alternativo, Socialista, exactamente cuántos y con qué denominación y con qué atribuciones?, ¿no pueden haber más?, ¿no pueden haber menos?, ¿no se pueden llamar de otra manera?; esto sí que es materia de Reglamento, en absoluto de Ley. Pero es que, además, con esa medida conculcan ustedes, no nosotros, la autonomía municipal.

Pero es que además, no contentos con esto, señalan como órgano complementario del municipio o del Ayuntamiento al alcalde de barrio o al pedáneo, y yo creo recordar, no sé si estaré equivocado, que el texto refundido de la Ley de Bases del Régimen Local lo configura como un representante personal del alcalde, como un representante personal del alcalde pero no, en absoluto, como un órgano del Ayuntamiento.

Y hablaban ustedes de un artículo peligroso, pues miren yo encuentro un artículo muy peligroso en su Proposición de Ley y, le voy a decir, el artículo me parece que es el 15, el artículo 15, el artículo 15 de los padrones municipales. Me parece auténticamente peligroso el que ustedes puedan controlar todo el tema de los padrones municipales.

En definitiva, y sobre todo, haciendo referencia al capítulo II...

Sr. Presidente, me falta muy poquito.

...casi todo el capítulo II, casi todo lo que estoy haciendo referencia tiene naturaleza de norma reglamentaria, nunca, jamás, nunca jamás, de desarrollo de una Ley de Bases o de desarrollo del propio Estatuto de Autonomía que a su vez trae causa inmediata del propio texto constitucional. Ponerse a desarrollar legislativamente, desarrollar legislativamente todo lo referente a órganos complementarios, comisiones informativas, Comisión Especial de Cuentas, Grupos políticos, donde incluso se atreven ustedes a señalar específicamente las funciones que le competen al Portavoz del Grupo político municipal, ustedes dicen que el Portavoz del Grupo Municipal es el coordinador del Grupo, será el coordinador o será lo que el Grupo Municipal quiera que sea pero no lo que ustedes digan en esta Ley, esto sí que es reglamentista.

Por otro lado, ¿por qué atribuyen ustedes la presidencia de la Junta Vecinal al pedáneo?, ¿por qué no elige la Junta Municipal su propio presidente?, ¿por qué canaliza el pedáneo las aspiraciones de los vecinos respecto del Ayuntamiento?. Esto es un atentado a la,

no solamente a la autonomía municipal sino en este caso también a las propias Asociaciones de Vecinos que les obligará en este caso a pasar necesariamente por una figura que ha sido elegida a dedo como representante personal del alcalde.

Por otro lado, el alcalde no sólo, el alcalde, mejor dicho, el alcalde sólo puede delegar sus competencias en los concejales nunca en el pedáneo al que tan sólo podrá encomendarle determinadas gestiones en su propio nombre como su representante personal pero no institucional.

Y hay algo también verdaderamente curioso en el párrafo 3 del artículo 37: «Para la válida constitución de la asamblea...», que no lo sabemos tampoco porque en la Ley no se especifica si la asamblea es el conjunto de todos los vecinos de la pedanía o del barrio allí reunidos o, la asamblea, es un complejo orgánico complementario de los propios del Ayuntamiento, no lo sabemos porque no lo aclara, «...será precisa...», fíjense ustedes lo que dice, «...será precisa la presencia de su presidente, vocal que dé fe del acto y, al menos, igual número de vecinos al de los componentes del Pleno del Ayuntamiento», con lo cual se puede producir la siguiente situación: un núcleo de población de mil habitantes de un municipio que tenga, por ejemplo, 19 concejales, pues bien, la Asamblea de Vecinos será válida si asisten 19 personas, que a lo mejor son de la misma familia y la Asamblea es válida.

En cuanto a los municipios de régimen especial, yo le reconozco que efectivamente puede ser una novedad que puede enriquecer sensiblemente el texto, que, inicialmente presentado por nuestro Grupo.

Hay otra curiosidad en el artículo 30 de su texto, dice: «La delegación se pierde...», «la delegación se pierde», esto es la primera vez que yo lo oigo, ¿por dónde se pierde la delegación?, la delegación se extingue o se revoca pero, «la delegación se pierde»...

Y, el artículo 39 también es una muestra de lo que entienden ustedes por participación ciudadana, dos líneas justas y, el fomento de su participación en la vida local consiste en la información sobre la actividad municipal, algo a lo que absolutamente todos los ciudadanos del municipio tienen perfecto derecho.

Señorías, no quiero cansarles más, me parece que me he pasado. Ruego perdón.

Pero creo que estamos ante una situación importante, no quiero que nos tomemos las cosas..., o por lo menos no pretende mi Grupo que se tomen las cosas, como he dicho antes, «lo tuyo es peor, lo mío es me-

jor». Yo, en nombre de mi Grupo, quisiera que entre todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara trabajáramos con absoluto espíritu de colaboración, con absoluta dejación de orgullo y vanidades que a nada conducen y que seamos capaces a lo largo de las sesiones de la Comisión de Asuntos Generales de hacer un texto, todos juntos, que vaya en beneficio de los Ayuntamientos de esta Región.

Nada más. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, en el turno general de intervenciones, tiene la palabra el Sr. Escribano.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sr. Presidente. Señorías:

Si alguien me demuestra que el noventa por ciento del texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista es igual al texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular yo tendría que pagarle por lo menos una cena pero, estoy convencido de que no me lo va a demostrar nadie porque eso no es verdad. Adelante, la apuesta está en pie, si me lo demuestra alguien la cena está pagada.

Hay en esta Ley modificaciones sustanciales con respecto al texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular, modificaciones sustanciales porque, el texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular no regula todas las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de Murcia. Muchas veces, el Grupo Parlamentario Popular dice que si hay que ser más autonomista, reivindicar competencias, y resulta que cuando tenemos competencias no las regulamos. Pues nosotros sí queremos regularlas porque, el Sr. Fernández ha leído una parte de la Disposición Adicional 1ª y desde allí desde el escaño, le estábamos diciendo «más, más» entonces ha seguido leyendo, porque, efectivamente, la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/85 no es solamente posibilita la regulación por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia de las entidades infra y supra-municipales sino que también, por ejemplo, el artículo 20.3 que dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla c) del número anterior, las leyes de las Comunidades Autónomas...», y lo dice textualmente, «...sobre Régimen Local podrán establecer una organización complementaria de la prevista en este texto legal que

regirá en cada municipio en todo aquello en que su reglamento orgánico no disponga lo contrario». Resulta que en la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular se dice: «No decimos nada de la organización municipal complementaria, que lo hagan los Ayuntamientos», pero es que, mire usted, si precisamente lo que estamos haciendo aquí es en defecto de lo que hagan los Ayuntamientos, o, lo hacemos o no rige, por tanto hay que hacerlo y, eso es lo que ha hecho la Proposición, del Grupo Parlamentario Socialista, el texto presentado como alternativo. Y después, hay más artículos que se pueden perfectamente regular.

Las relaciones interadministrativas en su Ley no aparecen, en la nuestra sí aparecen; los regímenes municipales especiales, a pesar de que el Sr. Egea diga que no se regulan, pues, sí se regulan, donde no se regulan es en la otra en la que no aparece ni la denominación, aquí sí se regulan, los regímenes municipales especiales, en la del Grupo Parlamentario Popular desde luego no.

Decía, con razón, el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto que esta Ley quizá hubiera tenido que esperar. Pero mire usted, no hemos sido nosotros quien la hemos introducido en la Cámara, ha sido el Grupo Parlamentario Popular y, por supuesto, ante una Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular o, la tramitamos o podemos decir que no ha lugar a deliberar, pero, si no ha lugar a deliberar, pasado mañana no podemos decir que sí ha lugar a deliberar, por tanto por nuestra parte hubiéramos esperado pero la Proposición de Ley estaba aquí.

El Portavoz del Grupo Mixto ha criticado a esta Ley criticando el desarrollo de la Ley de Descentralización Territorial. Mire usted, la Ley de Descentralización Territorial no estábamos discutiéndola hoy aquí; estamos discutiendo la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, por tanto no tiene nada que ver con esta Ley. Aunque efectivamente, en el texto del Grupo Parlamentario Socialista sí que aparece y se dice claramente que, «La actuación de la Administración Regional en esta materia se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/83, de 7 de Octubre», que ya fue aprobada por la Cámara, y es la Ley de Descentralización Territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales pero, desde luego, no es este debate, el decir aquí si se ha desarrollado más o menos la Ley 7/83, yo creo que estamos hablando de otra Ley totalmente diferente.

Otra de las críticas que se hace a la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista o, al texto alternativo es que, «como aquí hay pocas áreas metro-

politanas...». Pues mire usted, es verdad, hay pocas, yo no he dicho que hubieran muchas, pero habrá que regularlas, ¿no?, habrá que regular la posibilidad de que existan en la Región uno, dos..., usted ha dicho dos pero habrá que regularlas.

Y después, ha dicho que esta Ley podía ser de otra manera. Y es verdad que podía ser de otra manera si no existiera una regulación estatal básica pero, como existe esa regulación estatal básica y la Comunidad Autónoma de Murcia tiene forzosamente que cumplir con ello no se puede cambiar lo que no se puede cambiar.

Su Señoría ha hablado de las Entidades Locales Menores y ha dicho, por ejemplo, que la elección del presidente de esas Entidades Locales Menores, alcalde pedáneo, como se le denomina en la legislación estatal, que tendría que ser de otra manera. Mire, no puede ser de otra manera, tiene que ser por un sistema mayoritario, porque así lo dice la Ley Electoral General.

Y ha dicho en relación con las Juntas de Vecinos, que no tiene que ver el voto que se emite en el municipio, que tiene que ser para elegir los concejales y el alcalde de todo el municipio, con el voto que se emite en la Entidad Local Menor. Es posible, pero la Ley Electoral General dice que se tienen que elegir así, se tienen que elegir así los representantes de las Juntas de Vecinos, y, por tanto, pues bueno, sus pretensiones pueden ser más o menos eso, pretensiones pero desde luego no pueden ser, con la legislación actual no se puede hacer.

Después, dice que el alcalde pedáneo que nosotros regulamos, que no se regula en el texto del Grupo Parlamentario Popular, el alcalde pedáneo, como representante del alcalde también tendría que ser otra cosa pero es que, desgraciada o afortunadamente, está así en la legislación básica y entonces no se puede cambiar la Comunidad Autónoma.

Esta Ley ha sido consultada con los alcaldes y concejales socialistas y por tanto, a pesar de que de nuevo se vuelva a consultar las veces que haga falta, esa recomendación que usted me ha hecho no hacía falta.

Comienza el Sr. Egea diciendo que «es la técnica a la que nos tienen habituados». Pues ya me contará cuántas proposiciones de ley con texto alternativo se ha discutido desde que está usted en la Cámara, me parece que es la primera, por tanto habituados poco. Pero es más, si nosotros no hubiéramos presentado ninguna enmienda, quiere esto decir que está el las con el cien por cien de acuerdo con el texto del Grupo Par-

lamentario Popular?, usted no ha presentado ninguna enmienda.

Y después, dice que cómo podemos criticar que solamente copian la Ley 7/85 y, después, al mismo tiempo la calificamos de reglamentarista. No, mire, yo he dicho que en buena parte de los artículos se copia la Ley 7/85, y cuando usted quiera lo demuestro. Por ejemplo, en el artículo 1.1 toma su contenido del artículo 1 y del artículo 11.1 de la Ley de Bases del Régimen Local; el artículo 1.2 transcribe casi literalmente el artículo 2.1 de la Ley de Bases de Régimen Local; el artículo 3 es repetición de lo dispuesto en el artículo 18 y 23 del Estatuto de Autonomía y del artículo 40 de la Ley de Bases del Régimen Local; podría seguir, el artículo 5 y el 6 son reproducción de lo establecido en el artículo 7 y 8 de la Ley de Bases del Régimen Local; el artículo 7.1 del artículo 12 de la Ley de Bases del Régimen Local. He dicho que en buena parte son reproducciones de lo establecido, ya, en la legislación estatal pero, hay otra parte que el Grupo Popular la desarrolla y, la desarrolla hasta tal extremo que es excesivamente reglamentarista y, cualquiera que lea determinados artículos de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular pues, si me dice que no es reglamentarista el hecho de que se empiece a regular, «c» por «b», lo que tiene que pasar en cada momento procesal de la regulación, por ejemplo, del procedimiento de constitución de Entidades Locales Menores..., «c» por «b»,. Ya digo que, hay determinados trámites procesales que no tienen porqué estar en la Ley, que son cuestiones puramente reglamentarias.

Y después dice que la Ley nuestra sí que es reglamentarista. Pues me lo tendría que demostrar, tengo que decir no, no y no, y respondo así simplemente porque realmente el Sr. Egea no ha dicho nada más que eso y no ha dicho en qué sitio están esos artículos reglamentarios.

Dice que los regímenes especiales no los ponemos, que los ponemos pero no los ponemos. Donde no estaban era en el otro texto, desde luego, en este sí están los regímenes municipales especiales. Si usted tiene la inquietud para desarrollarlos mucho más pues presenten enmiendas a nuestro texto, se las recogeremos.

El Grupo Parlamentario Popular empieza y comienza diciendo que este debate se debería de haber pospuesto. En la Junta de Portavoces, el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista fue el único que dijo que había un miembro del Grupo Parlamentario Popular que tenía interés en posponer este debate, si los demás Grupos Parlamentarios, incluido el suyo, no lo dijeron lo siento, pero es así.

Yo tengo el mismo interés que tiene el Grupo Parlamentario Popular en que esta Ley salga lo mejor posible, y lo decía al principio. Las aportaciones que puedan hacer Sus Señorías y que de verdad puedan mejorar esta Ley serán recogidas con sumo gusto.

Pero desde luego, hay cosas que usted ha dicho que yo tengo la obligación de contestarle. Ha dicho, por ejemplo, que los órganos complementarios «los que cree el Ayuntamiento». Ya se lo decía anteriormente, los órganos complementarios o, se regulan en esta Ley para aquellos supuestos en los que los Ayuntamientos no los hayan regulado o los Ayuntamientos que no regulen en sus reglamentos orgánicos esos órganos complementarios no los tienen, sencillamente, por tanto la competencia que tiene la Comunidad Autónoma es subsidiaria con respecto a los reglamentos orgánicos pero tiene que regularlos en esta Ley.

Usted dice que el alcalde pedáneo es representante del alcalde. Es verdad, es representante del alcalde y nosotros lo regulamos así porque en consonancia con la legislación estatal tiene que regularse así pero, ustedes, por ejemplo, en su texto no lo ponen el alcalde pedáneo, ni ponen las Juntas Vecinales. Las Juntas de Vecinos ustedes pueden pensar que son de una manera o de otra, en su texto no los ponen y no me va a negar que es un órgano de participación y, ese órgano de participación está en el texto socialista.

¿El Portavoz del Grupo?. Pues bueno, le vuelvo a decir lo mismo, si no se regula, en aquellos Ayuntamientos donde no tengan reglamento orgánico no existirá posibilidad de Grupos políticos ni de Portavoz porque no se habrá regulado en ese Ayuntamiento y no habrá una legislación de la Comunidad Autónoma donde se ponga cómo se regulan los Grupos políticos.

¿Por qué el pedáneo ha de canalizar las demandas de los ciudadanos?. Porque es el representante del alcalde, efectivamente, usted lo ha dicho cuando lo preguntaba, el pedáneo es su representante.

Y no me hable y no me diga que no hay participación ciudadana cuando precisamente hablamos de Consejos sectoriales, que ninguno de ustedes los ha citado en sus intervenciones; hablamos de Juntas de Vecinos que, desde luego, en el texto presentado por el Grupo Parlamentario Popular no estaban.

En definitiva, seguimos pensando que el texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista es un texto más correcto, que incide mucho más desde el punto de vista progresista en la participación y en la descentralización en los Ayuntamientos y por tanto vamos a votar a favor de nuestra enmienda a la totalidad.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Escribano.

Concluido el turno general de intervenciones, he repasado... Tiene usted la palabra para fijar su posición, Sr. Ríos, al amparo del artículo 65 del vigente Reglamento.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sí, muy brevemente, Sr. Presidente, para fijar posición y decir que, con independencia de las valoraciones que se pueden hacer de los textos que se proponen, yo he intentado decir, y lleva razón de que hay diferencias de un texto a otro, he intentado decir que en lo sustancial, o en lo básico, en los problemas cruciales coincidían los dos proyectos y, que habían dos grandes aportaciones o dos incorporaciones detalladas en la Proposición, el texto alternativo a la Proposición de Ley, la definición de los municipios, aunque eso habrá que, después, regularlo y desarrollarlo el tema de los municipios de régimen especial, que es verdad que no está aportado en el Proyecto de Ley, y el tema del, yo lo reconozco, no coincido con la apreciación que se hace en la Cámara de que los órganos de organización complementaria podían desarrollarse, la Ley lo dice clarísimamente en el artículo 20 cuando dice de que, «El resto de órganos complementarios de lo anterior se establece se hará en sus reglamentos», apartado c): «Sin menoscabo de este apartado, las leyes de las Comunidades Autónomas podrán establecer tal, tal, tal». En ese sentido yo creo que se podía hacer y la propuesta, pues, puede ampliar y puede mejorar. ¿Que no debe de ponerse el pedáneo?, pues se quita la figura como el pedáneo; ¿que no debe de ponerse la Junta Vecinal?, se puede..., pero es verdad que ese apartado, esa desarrollo normativo legislativo sí que lo puede posibilitar nuestros, nuestra norma.

Yo le tengo que reconocer una cosa: que yo, personalmente, yo estoy de acuerdo con la Ley de Bases del Régimen Local porque la considero muy restrictiva y, a la hora de elaborarla siempre se puede uno posicionar de dos formas, uno, en una posición muy vertical, está puesto y textualmente yo lo hago, y, otra, interpretando al máximo el texto que tiene uno delante para forzar una situación, y yo, en ese sentido es en el que me situaría, por ello le he dicho... Usted me ha hecho una corrección y lleva razón, aquí, aunque no lleva razón en el tema del pedáneo, el texto de la Ley cuando habla de la figura de la Entidad Local dice: «Un

cargo unipersonal de elección directa», es el texto que dice la Ley, es verdad que yo no puedo transformarlo pero, bien, ese puede ser un cargo unipersonal y, luego, establecer que el presidente o la responsabilidad dársele de otra forma, es decir, podemos bordear la fórmula en la propia elección, y, la elección de la Junta Vecinal puede llevar a otro lado.

Yo, de todas formas, le voy a hacer las consideraciones del tipo de la participación, y con esto termino. El gran vacío que le encuentro al texto alternativo es el tema de la participación. Fíjense, ni el Proyecto, ni la Proposición de Ley ni su texto alternativo recoge lo que tradicionalmente siempre ha existido, y usted me dirá que es verdad que esto viene de una figura un tanto que habría que superar, pero la participación en la gestión, todo lo que son institutos, todo lo que son patronatos, todo lo que son fundaciones, todo lo que son fórmulas de participar en la gestión que tanto han promovido ustedes en la gestión desde el 79 para acá, que tanto han puesto en marcha, hasta las Guarderías están gestionadas por Patronatos Municipales, hasta las Guarderías, hoy, después de la evolución anterior. ¿Otras fórmulas?. Fórmulas de participación en la gestión no están recogidas y creo que sería bueno, yo no sé si son éstas o son otras figuras, ¿por qué?, la gestión, por ejemplo, de las instalaciones deportivas, yo he visto en otros países cómo se organiza y cómo al cien por cien están utilizadas todas las instalaciones deportivas o todas las infraestructuras que se crean, infraestructuras culturales que pueden estar cerradas la mayoría del tiempo y podían ofrecerse, me refiero en la coordinación que existe. Yo creo que ahí se podía andar más.

Y en cuanto al tema de la participación directa, la verdad sea dicha de que aquí se quedan ustedes todavía más cortos que el propio, el artículo 39 de ustedes es, si no prudentito excesivamente prudentito, ¿eh?, fíjese, participación ciudadana, el texto que hicimos aquí en su día cuando hablábamos de la participación iba mucho más allá, ¿no?. Hombre, le voy a traer un ejemplo de las cosas que decíamos juntos entonces los socialistas y los comunistas en el año 79, voz de los vecinos en los órganos, en las Comisiones informativas y en los plenos, puede buscarse fórmulas, y las buscábamos y las bordeábamos, ¿sabe usted?, a pesar de que yo tire los papeles las buscábamos y las bordeábamos, suspendíamos la sesión, intervenían, se recogían, etcétera, etcétera. La participación que ustedes dicen aquí es: «Las Corporaciones Locales deberán garantizar el derecho de los ciudadanos a la más amplia información», si esa..

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Sr. Ríos...

Sr. RIOS MARTINEZ:

Termino, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

...su tiempo terminó. Si podemos, si puede usted fijar su posición...

Sr. RIOS MARTINEZ:

La estoy fijando, el porqué no puedo votar el texto alternativo, por las lagunas que tiene. Voy a concretarlo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Señoría, eso sería la explicación de voto, no la fijación de posiciones. Vaya usted terminando, Señoría.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Fijo la posición, Sr. Presidente, en base a argumentos políticos que estoy intentando dar y explicar, después daré la explicación de porqué he ejercido el voto de una forma, ahora porqué voy a votar, porqué no voy a votar a favor la enmienda a la totalidad. Terminó, Sr. Presidente, no quiero liar la discusión porque no viene al caso, está desarrollándose la discusión de forma...

Bien, yo creo que el tema de la participación está muy muy poco recogido e, insisto en lo que le decía en mi primera intervención, lo que le decía en mi primera intervención, la estructura de pedáneo y de Junta Vecinal que hacen, no en la Entidad Local sino en la figura de régimen complementario o de estructura complementaria puede dificultar, con esa figura que ustedes hacen de la Asamblea de Vecinos que convoca el propio pedáneo y que se puede, puede entrar en colisión con el papel de las propias Asociaciones de Vecinos, puede entrar en colisión, no digo que vaya a serlo, no digo que vaya a ser de per se.

En suma, yo termino diciendo de que el Proyecto de Ley, perdón, la Proposición de Ley y el texto alterna-

tivo en su porcentaje y en su núcleo central coinciden, que hay mejoras que aporta el Grupo Socialista pero que bajo mi punto de vista no es base suficiente para enmienda a la totalidad, otra cosa es que lo interprete el Grupo mayoritario que la ha presentado, yo personalmente no las creo suficientes.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias.

Sr. Egea, tiene usted la palabra.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sr. Presidente.

Para fijar la posición del Grupo del C.D.S., de manifestar que no estamos a favor de la posición mantenida en la enmienda a la totalidad y, insistir en que consideramos que es una contradicción decir que se copia fundamentalmente una Ley y que, y que la misma es reglamentista o reglamentarista, decir que eso es una contradicción, yo antes he dicho que es como la Catedral de Murcia, no sé si es que le parece pequeña. Y que, se regulen determinados procesos me parece conveniente pues es tomar las precauciones para que se lleven adecuadamente.

En segundo lugar, yo le diré al Portavoz del Partido Socialista, bueno pues, que hace deducciones completamente erróneas, tal vez precipitadas y no debidamente fundamentadas. Es decir, el que el C.D.S. no presente una enmienda a la totalidad no significa que esté al cien por cien de acuerdo con la Proposición de Ley presentada por el Grupo Popular, esas deducciones que usted hace o, esas manifestaciones que usted hace son unos juicios de intervenciones que no responden a la realidad y que están mal hechos.

Y finalmente, reiterarme en posición que va a mantener el C.D.S. que es la de no apoyar la enmienda a la totalidad.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Egea.

Grupo Parlamentario Popular.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Evidentemente, fijar la posición de mi Grupo en este tema concreto es bien sencilla. Mi Grupo está a favor de su propia Proposición de Ley y en contra de la enmienda a la totalidad del Grupo Socialista.

Hay, y aprovecho la ocasión para decirlo, algunas lagunas que el Portavoz del Grupo Socialista... Estoy dentro de la fijación de posiciones pero quiero remarcar alguna cosa. ...y es cierto que no hemos establecido relaciones interadministrativas en nuestro texto pero sí que hemos establecido, por el contrario, una relaciones de cooperación municipal que ustedes no hacen y, hay una cosa que en su momento habrá que corregir, y es, el control de los acuerdos, de los actos y de las disposiciones de los Ayuntamientos que, desde nuestro punto de vista, sólo, sólo es competencia de los Tribunales de Justicia pero no de la Administración autonómica.

En cualquier caso, el Portavoz del Grupo Socialista, recogiendo el guante del Portavoz del Grupo Mixto, ha dicho que esta Ley podía haber esperado pero que el Grupo Popular la ha presentado y ahí está. Yo le recuerdo al Portavoz del Grupo Socialista que el mismo día en que hacía público el Portavoz del Grupo Popular que se iba remitir a la Asamblea esta Proposición de Ley, el mismo día, anunciaba esa misma intención el representante del Consejo de Gobierno, por lo tanto también podría ser una buena solución el arbitrar un medio para que técnicos expertos en Derecho Administrativo elaborasen un buen texto y que luego se enviase a esta Cámara donde, como decía el Portavoz del Grupo Mixto, se le pondrían los contenidos políticos.

En cualquier caso, nuestra posición es absolutamente favorable a nuestro texto y contraria a la enmienda a la totalidad del Grupo Socialista.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias.

Sr. García Escribano, tiene usted la palabra.

Sr. GARCIA ESCRIBANO:

Sr. Presidente. Señorías:

La Ley Reguladora de Bases del Régimen Local puede ser interpretada de una manera o de otra, habrá que intentar llegar a la interpretación más amplia pero, hay cosas que no se pueden cambiar porque lo dice claramente la Ley de Régimen Local y cuando la letra está clara no se puede cambiar lo que la letra dice.

Nos ha dicho el Portavoz del Grupo Mixto que hay cosas que no están en esta Ley, y es verdad, los institutos, los patronatos, etcétera, figuras todas ellas que los socialistas en los Ayuntamientos hemos estado desde siempre defendiendo y poniendo en marcha no están en esta Ley pero están recogidos en la Ley de Bases y en el texto refundido y son de alguna manera algo que sí que puede ser perfectamente desarrollado reglamentariamente, no tiene porqué estar recogido en esta ley, al igual que la participación de los vecinos en los plenos, de hecho se está haciendo ya en muchos Ayuntamientos pero tampoco tiene forzosamente que estar recogido en esta Ley porque ya está recogido en el Reglamento a nivel estatal.

Yo no hago deducciones erróneas, Sr. Egea, yo hago deducciones que son las que son. Usted no solamente no ha presentado ninguna enmienda a la totalidad, sino que no ha presentado ninguna enmienda parcial. Si a mí hoy me diera la locura de retirar mi enmienda a la totalidad la Ley que se aprobaría sería, textualmente, la Ley del Grupo Parlamentario Popular porque no podría ser discutida ninguna enmienda puesto que no ha presentado ninguna, ni parciales ni de totalidad. Por tanto mi deducción es una deducción simple, una deducción desde luego errónea.

La contradicción. Pues se lo vuelvo a decir, la verdad es que no hay contradicción en lo que yo digo: muchos de los artículos que tiene la Ley del Grupo Parlamentario Popular son artículos reiterativos con respecto a la Ley estatal, muchos; hay otros que efectivamente no son iguales y lo que hacen es desarrollar reglamentariamente, desde nuestro punto de vista, la legislación estatal.

La potestad legislativa, y se lo digo al Portavoz del Grupo Parlamentario Popular fundamentalmente, la tiene esta Cámara. En su momento, cuando ustedes o anunciaron a la Cámara que iban a presentar la Proposición de Ley de Régimen Local, efectivamente, el Consejo de Gobierno dijo que también la iba a enviar porque lo estaba diciendo desde hace más tiempo pero, también hubo un compromiso y el compromiso fue que en el primer periodo ordinario de sesiones se iba a dejar que este texto lo remitiera el Consejo de Gobierno; ustedes se adelantaron incumpliendo, desde mi punto de vista, ese compromiso y, en su momento se podía haber discutido antes de presentar su texto en Diciembre, si la Ley se tendría que aplazar o no.

Desde luego, en estos momentos la potestad legislativa está en esta Cámara y nosotros vamos a votar en contra de su texto, a favor de nuestra enmienda a la totalidad, para que siga discutiéndose y debatiéndose

esta ley, espero que con las aportaciones de todos los Grupos de la oposición.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Muchas gracias, Sr. Escribano.

Vamos a votar la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Votos a favor. Gracias, Señorías. Votos en contra. Gracias. Abstenciones. Señorías, queda aceptada la enmienda a la totalidad y, por consiguiente, como Proposición de Ley el texto alternativo al contar con veintidós votos a su favor, trece en contra y una abstención.

Mañana será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, o en la fecha en que los trabajos de la Cámara lo permitan; recuerdo a Sus Señorías, en aplicación del Reglamento vigente de la Cámara, que se abre un periodo de enmiendas parciales de ocho días al texto alternativo presentado por el Grupo Socialista.

¿Quieren explicación de voto los Grupos Parlamentarios?

Como el Reglamento dice, podrá utilizarse.

Tiene la palabra el Sr. Ríos por tres minutos.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Muy brevemente.

Yo he votado por la abstención en torno a los dos textos y no presenté enmiendas al articulado porque, habiendo presentado un escrito solicitando ampliación del plazo de presentar enmiendas al texto que había para su estudio me encontré con ese texto alternativo que había y, prefería presentar las enmiendas al articulado al texto.

El envite que me hace el Portavoz del Grupo Socialista sabe él que lo voy a hacer y, por tanto, no se preocupen que las enmiendas vendrán.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias.

Sr. Egea, tiene usted la palabra.

Sr. EGEA IBÁÑEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Para manifestar que el C.D.S. ha votado que no a la enmienda a la totalidad puesto que no estábamos de acuerdo con ella, no considerábamos que fuera un texto alternativo y que en consecuencia debería de haber utilizado el procedimiento de mejorar el presente.

Y, recordar al Portavoz del Grupo Socialista, que se olvida de algunas cuestiones en este debate dialéctico que es importante, estar siempre con las últimas y,

como ha dicho D. Pedro Antonio Ríos, se retiró un escrito de ampliación de plazo de enmiendas debido a que el Grupo Socialista había presentado una enmienda a la totalidad, y que en ese caso la experiencia parlamentaria le dice a uno que es mejor esperar que presentar las enmiendas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MIGUEL NAVARRO MOLINA)

Gracias, Sr. Egea.

Señorías, se levanta la sesión.

ERAN LAS 20'00 HORAS.